

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Implicancias jurídicas de la ausencia de la defensa  
del imputado en la escena del crimen en delitos de  
homicidio**

Fernandini Ramos Huali

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD  
DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA  
Director Académico de la Escuela de Posgrado  
DE : Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor del Trabajo de Investigación  
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación  
FECHA : 20 de noviembre de 2023

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA AUSENCIA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN DELITOS DE HOMICIDIO**", perteneciente a **Bach. FERNANDINI RAMOS HUALI**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO POCESAL PENAL**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **20 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 20) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



---

Mg. Lucio Raúl Amado Picón  
DNI. N° 22504858

**Arequipa**  
Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**  
Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**  
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**  
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Le Jesús 355, Miraflores

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, RAMOS HUALI FERNANDINI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **4246035**, egresado de la **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo de Investigación/Tesis titulado **“IMPPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA AUSENCIA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN DELITOS DE HOMICIDIO”**, es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
2. El Trabajo de Investigación/Tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación/Tesis es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, **01** de **diciembre** de 2023.



**RAMOS HUALI FERNANDINI**  
DNI. N° **41246035**



Huella

### Arequipa

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

### Huancayo

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

### Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

### Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

# Tesis Final Revisada

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://pdf.usaid.gov">pdf.usaid.gov</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.uwiener.edu.pe">repositorio.uwiener.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://repositorio.utesup.edu.pe">repositorio.utesup.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="https://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1%

10	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://repositorio.upsc.edu.pe">repositorio.upsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://idoc.tips">idoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080">repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="http://repositorio.undac.edu.pe">repositorio.undac.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

22	<a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
24	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://www.investigareperu.com">www.investigareperu.com</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="http://www.repositorio.uancv.edu.pe">www.repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://vbook.pub">vbook.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
30	<a href="http://www.repositorio.upla.edu.pe">www.repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
31	<a href="http://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
32	<a href="http://img.lpderecho.pe">img.lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
33	<a href="http://issuu.com">issuu.com</a> Fuente de Internet	<1 %

34 repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

---

35 www.ehowenespanol.com

Fuente de Internet

<1 %

---

36 www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 40 words

Excluir bibliografía

Activo



**Asesor**

Mg. Lucio Raúl Amado Picón

### **Agradecimiento**

Sin duda alguna, ante todo al Divino hacedor, luego a la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental que, me dio la oportunidad no solo estudiar, sino desarrollarme, ahondar mis conocimientos sobre el Derecho para poder contar con el grado académico de Maestro, constituyendo, un reto, para servir a la sociedad, que exige justicia.

### **Dedicatoria**

A mi querida madre, fuente inagotable de inspiración, que alientan en cristalizar mi anhelo y aspiraciones, en bien de nuestra formación personal y profesional, apoyándonos incondicionalmente, gracias a ella hoy puedo presentar y disfrutar esta tesis.

## Índice

ÍNDICE .....	v
Índice de tablas .....	vii
Índice de figuras .....	viii
Resumen .....	ix
Abstract .....	x
Introducción .....	xi
Capítulo I: Planteamiento del estudio .....	12
1.1. Planteamiento y formulación del problema .....	12
1.1.1 Planteamiento del problema .....	12
1.1.2 Formulación del problema .....	15
1.2. Determinación de los objetivos .....	15
1.3. Objetivo general .....	15
1.4. Objetivos específicos .....	15
1.5. Justificación e importancia del estudio .....	16
1.5.1. Justificación teórica .....	16
1.5.2. Justificación práctica .....	16
1.5.3. Justificación social .....	16
1.6. Importancia .....	17
1.7. Limitaciones de la presente investigación .....	17
Capítulo II: Marco Teórico .....	18
2.1. Antecedentes del problema .....	18
2.2. Bases Teóricas .....	26
2.2.1. Relacionadas con la variable actos de investigación en la escena del crimen .....	26
2.2.2. Relacionadas con la variable derecho a la defensa del imputado .....	41
2.3. Definición de términos básicos .....	52
Capítulo III: Hipótesis y Variables .....	54
3.1. Hipótesis .....	54
3.1.1. Hipótesis General .....	54
3.1.2. Hipótesis específica .....	54
3.2. Matriz de Operacionalización de Variables .....	55
Capítulo IV: Metodología de estudio .....	57
4.1. Método y Tipo de investigación .....	57

4.1.1. Método.....	57
4.1.2. Alcance.....	58
4.2. Diseño de la investigación – no experimental. ....	59
4.3. Población y muestra.....	59
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.4.1. Instrumentos de recolección de datos: Ficha de revisión documental	61
4.5. Técnicas de análisis de datos .....	61
Capítulo V: Resultados.....	62
5.1. Resultados y análisis descriptivos de los datos. ....	62
5.2. Discusión de resultados .....	81
5.2.2. Respecto a la variable derecho a la defensa del imputado, durante	
la inspección en la escena del crimen. ....	82
5.2.3. Respecto a la variable derecho a la igualdad de armas, durante la	
inspección en la escena del crimen. ....	85
5.2.4. Respecto a la variable derecho a la contradicción del imputado,	
durante la inspección en la escena del crimen. ....	86
Conclusiones.....	88
Recomendaciones.....	89
Referencias bibliográficas .....	90
Apéndice .....	92
1.8. Matriz de consistencia.....	92
Instrumentos de recolección de datos.....	94
Base de datos .....	95

## Índice de tablas

Tabla 1. Año de las Inspecciones Criminalísticas .....	62
Tabla 2. Estadígrafo de las comisarías PNP consideradas en el estudio .....	64
Tabla 3. Tipos de escena del crimen.....	66
Tabla 4. Participación del imputado en la inspección criminalística .....	68
Tabla 5. Participación del abogado defensor del imputado en la inspección criminalística, por delito de homicidio .....	70
Tabla 6. Participación del abogado, según el año de la Inspección Criminalística.....	72
Tabla 7. Participación del abogado, según el delito de homicidio en la Inspección Criminalística.....	73
Tabla 8. Participación del abogado defensor del imputado, según el tipo de la escena del crimen .....	74
Tabla 9. Abogado y Derecho a la defensa .....	76
Tabla 10 .....	77
Tabla 11. Abogado e intervención en la escena del crimen .....	79
Tabla 12. Abogado - Intervenir en la escena del crimen .....	79

## Índice de figuras

Figura 1. Año de las inspecciones Criminalísticas .....	63
Figura 2. Distribución de la muestra según el año de las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio .....	63
Figura 3. Comisarías PNP consideradas en el estudio .....	65
Figura 4. Tipos de escena del crimen .....	66
Figura 5. Distribución de la muestra según el tipo de inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio .....	67
Figura 6. Participación del imputado en la inspección criminalística .....	68
Figura 7. Distribución de la muestra según la participación del imputado en las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio.....	69
Figura 8. Participación del abogado defensor del imputado en la inspección criminalística, por delito de homicidio.....	70
Figura 9. Distribución de la muestra según la participación del abogado del imputado en las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio .....	71
Figura 10. Participación del abogado, según el año de la Inspección Criminalística.....	72
Figura 11. Participación del abogado defensor del imputado, según el delito de homicidio en la Inspección Criminalística .....	74
Figura 12. Participación del abogado defensor del imputado, según el tipo de la escena del crimen .....	75
Figura 13.....	78
Figura 14.....	80

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo principal: Determinar, cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia de la defensa técnica del imputado, en la escena del crimen, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020. Como método general se consideró el método científico, una investigación de tipo teórica y el nivel transversal; cualitativo, no experimental.

El instrumento que se usó para la recolección de información fue la escala de Likert, de dos ítems (0 y 1), elaborados en base a las dimensiones previamente establecidas, aplicado a información estadística obtenida de los archivos de informes de inspecciones criminalísticas de la OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP HUANCAYO. Los resultados fueron procesados aplicando el programa estadístico SPSS versión 22.0.

Se concluye que, de un total de 256 inspecciones criminalísticas realizados por la policía, por el delito de homicidio, durante los años 2019 - 2020, el abogado defensor del imputado detenido en flagrancia delictiva, ha participado en 9 inspecciones de 256 inspecciones criminalísticas y que la ley procesal penal, no señala que tanto el fiscal, como la policía, tienen la obligación de notificar al abogado del imputado, antes de ingresar a la escena del crimen y para que participe activamente en el procesamiento de la escena del crimen.

**Palabras clave:** Derecho a la defensa, derecho a la contradicción, derecho a la igualdad de armas, inspección criminalística.



## **Abstract**

The main objective of this research is to determine the legal implications of the absence of the technical defense of the accused at the crime scene in homicide crimes in the province of Huancayo, 2019 - 2020. As a general method, the scientific method was considered, a theoretical type of research and the transversal level; qualitative, non-experimental.

The instrument used for the collection of information was the Likert scale, with two items (0 1), elaborated on the basis of the previously established dimensions, applied to statistical information obtained from the files of criminalistic inspection reports of the PNP HUANCAYO CRIMINALISTICS OFFICE. The results were processed by applying the statistical program SPSS version 22.0.

It is concluded that, of a total of 256 criminalistic inspections carried out by the police, for the crime of homicide, during the years 2019 - 2022, the defense attorney of the accused arrested in flagrante delicto, has participated in 9 inspections of 256 criminalistic inspections and that the criminal procedural law, does not indicate that both the prosecutor, as well as the police, have the obligation to notify the attorney of the accused, before entering the crime scene and to actively participate in the processing of the crime scene.

**Key words:** Right to defense, right to contradiction, right to equality of arms, criminalistic inspection.

## **Introducción**

En el desarrollo de la investigación, en el capítulo I, se sustenta el planteamiento, se formulan las interrogantes, se justifica la investigación, sustentamos la importancia y las limitaciones; y, planteamos los objetivos; mientras que, en el capítulo II, se desarrolla en marco teórico, con los subcomponentes de los antecedentes internacionales, nacionales y locales, resaltando su utilidad para nuestra investigación, y se sustenta, además, las bases teóricas y la definición conceptual. Por su parte en el capítulo III, se encuentran las hipótesis y la operacionalización de las variables; en el capítulo IV, se encuentra el sustento metodológico de la investigación, en el que se incluyó el instrumento de recolección de datos; finalmente, en el capítulo V, se encuentra la discusión de los resultados y la prueba de las hipótesis; arribando al epílogo, planteamos las conclusiones, siendo la más relevante: de un total de 256 inspecciones criminalísticas realizados por la policía, por el delito de homicidio, durante los años 2019 - 2020, el abogado defensor del imputado detenido en flagrancia delictiva, ha participado en 9 inspecciones de 256 inspecciones criminalísticas y que la ley procesal penal, no señala que tanto el fiscal, como la policía, tienen la obligación de notificar al abogado del imputado, antes de ingresar a la escena del crimen y para que participe activamente en el procesamiento de la escena del crimen; las recomendaciones del caso; y, se concluye proponiendo una modificación legislativa a la parte final del artículo.

## **El autor**

## Capítulo I: Planteamiento del estudio

### 1.1. Planteamiento y formulación del problema

---

#### 1.1.1 Planteamiento del problema.

La presente investigación, tiene como antecedente, los Derechos Fundamentales como criterios inspiradores, de interpretación y aplicación jurídica en un Estado Constitucional de Derecho, consagrados en la Constitución Política del Estado, entre ellas el debido proceso, como derecho continente, que prevalecen “sobre los demás derechos, que complementan la vida en sociedad del hombre” (Macedo y Núñez, 2018, 19).

Así mismo, tenemos como antecedente, como indica Rioja (2022) el derecho “al debido proceso que está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, posee dos dimensiones: uno sustantivo y otro adjetivo, un aspecto referido a los estándares de justicia o razonabilidad” (558) mientras que el adjetivo es en buena cuenta la dinámica procesal, para esta investigación, nos referiremos al debido proceso adjetivo.

Uno de los puntos de referencia importante es el debido proceso adjetivo o formal, Rioja (2022) “es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa, cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (559), como aspiración de justicia que tiene toda persona a que resuelva su causa con justicia respetando las garantías legales y finalmente el para MacGregor (2018) el “derecho a defensa es una manifestación del debido proceso y ha sido identificado como una de las instituciones de mayor trascendencia en el Derecho Procesal” (149); esta vertiente en la actualidad cada vez más ha escalado a los niveles más altos de protección constitucional y convencional.

De allí que, la positivización del derecho de defensa, de acuerdo al rol que ocupan los sujetos procesales, debe ser de máximo respeto

por el Estado y los operadores jurídicos; con sus diversas variantes como a presentar pruebas, a participar en todos los actos de investigación, etc. y a tener un abogado defensor, durante todos los actos de investigación fiscal.

Finalmente, como antecedente, analizaremos la función del fiscal penal, al tener conocimiento de un hecho, presuntamente ilícito, dirige un conjunto de actos de investigaciones, que puede ser en coordinación con la policía y/o requerir la intervención de instituciones estatales o privadas, con la finalidad de obtener elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos presuntamente delictivos artículo 65, numeral 1°, del Código Procesal Penal, específicamente identificando a los que participaron en la comisión de un delito, para ello deberá desplegar una actividad probatoria preliminar, que tiene su punto de partida en el trabajo en la escena del crimen.

El problema de fondo, se encuentra en que la realidad, ha demostrado, que cuando se produce un hecho, de relevancia penal – homicidio, asesinato, feminicidio, generalmente, el presunto autor(es) y/o partícipes (en adelante imputado), no es detenido por la policía en flagrancia, porque huyó de la escena del crimen y durante los primeros actos de investigación realizados por la policía y fiscalía, el imputado, está ausente y sin defensa por parte de un abogado.

Los primeros actos de investigación urgentes, que implica la protección, aislamiento, ingreso y procesamiento de la escena de crimen, son realizados por la policía - investigación criminal, peritos en escena del crimen -, en cumplimiento de sus funciones, por propia iniciativa (artículo 67° del Código Procesal Penal), sin la presencia de un abogado defensor y la ley no obliga. Estas diligencias se encuentran especificados en el artículo 68, literal b), d), e), g) del Código Procesal Penal.

Cuando el imputado, representado por su abogado defensor, está presente durante las primeras investigaciones preliminares, específicamente, el procesamiento de la escena del crimen, podrá tomar conocimiento directo, de los indicios criminalísticos, ubicado y recogidos de la escena del crimen y establecerá su estrategia de defensa, en el proceso común o prisión preventiva.

La presente investigación, lleva a una solución jurídica en el derecho a la defensa del imputado ausente, durante los actos iniciales de la investigación en el proceso común, los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, en la escena del crimen; en otras palabras, cuando ocurre un homicidio en muchos casos, la policía interviene inmediatamente, no detiene en flagrancia al imputado, e ingresa, procesando la escena del crimen, y en la mayoría de los casos, sin presencia de la defensa técnica, del imputado ausente.

La defensa técnica del imputado, al no estar presente en el procesamiento de la escena del crimen, no puede orientar su esfuerzo de búsqueda de indicios materiales, para desvirtuar la imputación en su contra, a nivel indiciario criminalístico, vulnerando el principio de igualdad de armas, derecho a la defensa o al derecho macro, como el debido proceso, consagrado en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú y en múltiples jurisprudencias del Tribunal Constitucional, por lo que, estableceremos una solución jurídica al respecto, indicando que es necesario la presencia del abogado defensor en la escena del crimen.

Lo que se busca, es llegar a una solución jurídica sobre la ausencia de la defensa técnica en la escena del crimen, específicamente, no poder contradecir u observar, en el momento en que la policía procesa la escena del crimen y diseñar su teoría del caso.

### **1.1.2 Formulación del problema**

#### **A. Problema general.**

¿Cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor, en la escena del crimen, en el derecho a la defensa del imputado, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020?

#### **B. Problemas específicos.**

- a. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor, en la escena del crimen, en el derecho a probar, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020?
- b. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor, en la escena del crimen, en el derecho a intervenir en igualdad de armas, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020?
- c. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor, en la escena del crimen, en el derecho a la contradicción, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020?

### **1.2. Determinación de los objetivos**

#### **1.3. Objetivo general.**

---

Determinar, cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor, en la escena del crimen, en el derecho a la defensa del imputado, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.

#### **1.4. Objetivos específicos.**

- 
- A. Determinar, cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor, en la escena del crimen, en el derecho a probar, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.

- B. Establecer, cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor, en la escena del crimen, en el derecho a intervenir en igualdad de armas, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.
- C. Determinar cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor, en la escena del crimen, en el derecho a la contradicción, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.

## **1.5. Justificación e importancia del estudio**

---

### **1.5.1. Justificación teórica.**

La presente investigación, aportará nuevos conocimientos, al proceso penal, y al “protocolo de actuación interinstitucional de protección e investigación de la escena del crimen”, para la inclusión obligatoria de una defensa técnica, ya sea privada o del estado, del imputado, en casos de homicidios, en el procesamiento de la escena del crimen.

### **1.5.2. Justificación práctica.**

El imputado es una persona que tiene derecho a la defensa y si la defensa técnica, no está presente en los actos de investigación en la escena del crimen, no puede realizar actos de investigación, que puedan incidir en una adecuada estrategia de defensa. En la práctica procesal, la presente investigación, aportará conocimientos en la práctica jurídica de los sujetos procesales, que intervienen en el proceso común, específicamente, en la intervención del abogado de la defensa en la investigación de la escena del crimen.

### **1.5.3. Justificación social.**

El derecho, fue creado, como una reacción de un grupo de personas, para controlar la conducta humana. El derecho procesal penal, está diseñado, para establecer pautas o procedimientos, de tal manera, que los sujetos procesales cumplan estos procedimientos y no vulnerar el debido proceso; pero existe, dentro del proceso penal, lagunas, vacíos, que tiene implicancias a los miembros de una sociedad, que requieren

intervenir en una investigación fiscal, en igualdad de condiciones, con el estado, representado por el fiscal. El problema de la investigación, es la ausencia de la defensa del imputado en la escena del crimen, esto genera indefensión en los miembros de la sociedad, cuando se encuentran inmersos como imputados, en un presunto delito de homicidio, por lo que, esta investigación es importante, porque pretende, encontrar una solución procesal penal, que incidirá positivamente en las expectativas sociales.

#### **1.6. Importancia.**

---

Considero que el tema elegido, es importante, porque con las conclusiones arribadas, en la investigación, luego de los resultados y la discusión, permitirá llegar a nuevas ideas, que podría influir, en una evolución favorable en el proceso penal peruano, en beneficio del debido proceso del imputado. Estas conclusiones, podría ser utilizados como referencia, ante una probable, modificación del Código Procesal Penal peruano.

#### **1.7. Limitaciones de la presente investigación**

---

Las limitaciones, son mínimas, para realizar la presente investigación. Con respecto a las fuentes (doctrina, legislación y jurisprudencia) a recurrir, no existe límites en el acceso, porque la tecnología digital, brinda el acceso a fuentes jurídicas, utilizando internet, para acceder a repositorios de universidades y revistas indexadas, la dificultad, sería, que, ante la falta de información, recurrir a bibliotecas físicas, que influiría en el tiempo, para la elaboración de la tesis.

Con respecto a los recursos económicos, existe ciertas limitaciones, para desplazarse a los lugares de residencia de los especialistas a entrevistar y las bibliotecas físicas, aunado al problema, contextual, la emergencia sanitaria, que vive el Perú, debido al COVID, donde se tiene proyectado para todo el año 2021, pero, utilizaremos los aplicativos y medios electrónicos necesarios, para realizar las entrevistas.

En resumen, las limitaciones, son superables.



## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes del problema

---

Marín (2019), en su tesis *La vulneración del Derecho a la Defensa con la aplicación del Procedimiento Directo dictado en el Código Orgánico Integral Penal*, presentado en la Universidad de Cuenca, trazó como objetivo: “Establecer si con la aplicación del Procedimiento Directo se vulnera el derecho a la defensa garantizada por el debido proceso” (p.2); con un diseño correlacional, cuantitativa, teórica, recurrió al método deductivo, estadístico; y la conclusión de utilidad “El Derecho de Defensa del procesado debe mantenerse intacto, pues éste es un derecho fundamental, que se halla proclamado no solo en las Constituciones de los estados democráticos, de carácter supranacional como los tratados y convenios internacionales” (p.105).

Esta investigación es importante para nuestra investigación; a pesar que se trata de una investigación en relación a una investigación con acusación directa, pero el derecho de defensa no se puede soslayar en ningún caso; en Ecuador el proceso directo, es similar a la acusación directa de nuestra legislación procesal; pero para que ello ocurra se tiene que llevar a cabo las diligencias preliminares, como son las declaraciones y el acopio de otros elementos de convicción; y claro está incluyen al tratamiento de la escena del crimen; y, por lo tanto, en ningún estadio de una investigación fiscal se puede obviar de la defensa del imputado; por el contrario, el fiscal como funcionario del Estado, está en la obligación de garantizar con este derecho fundamental.

Porque todo derecho fundamental, no solo es de contenido constitucional, sino convencional, y el derecho de defensa es uno de ellos, que es reconocido por todos los instrumentos internacionales, entre las que se resalta a la Convención de San José, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y este derecho va ligado a otros derechos como la libertad ambulatoria, de allí su observancia en todas las diligencias importantes para una investigación policial y fiscal.

Gonzales (2019), en su tesis *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*, presentado en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, trazó como objetivo:

Evidenciar como el procedimiento directo determinado en el Código Orgánico Integral Penal difiere de la Constitución, pues es indudable que su normativa se desarrolla dentro del ámbito de un derecho penal máximo, es decir con un enfoque netamente punitivista que tiende al endurecimiento de las penas, aumento de la tipificación de conductas y crea nuevos procedimientos especiales para la solución de un conflicto penal, mientras que la Constitución desarrolla un derecho penal mínimo cuya normativa tiende al garantismo (p.5).

Investigación de diseño correlacional, cuantitativo, básico, no experimental; entre las conclusiones a elegir se tiene “El panorama que genera la seguridad jurídica en el Ecuador, deja cada vez más a nuestra sociedad en una total incertidumbre, pues debido a las incongruencias existentes entre la norma y nuestra Constitución, (...)” (p.178); es muy cierto que existen ciertas diferencias entre el sistema procesal ecuatoriano y el sistema peruano; sin embargo, no es tanto que se claudique contra el sistema garantista; sino que se busca una eficacia frente a la criminalidad latente, pero no a cualquier costo, sino que se diseñaron distintos tipos de procesos especiales, que funcionan como mecanismos de aceleración procesal, como lo tenemos en nuestro caso, al proceso inmediato y a la acusación directa.

Este antecedente, es útil en la investigación, porque nos sirvió, para sustentar, que el derecho a la defensa, es un derecho inmanente en el ser humano y es ejercido por el imputado, durante la investigación, especialmente en flagrancia, en muchos casos, se vulnera de forma alarmante el derecho a la defensa del procesado; mención aparte merecen las investigaciones en casos de flagrancia; puesto que, allí se estará ante una evidencia probatoria, evidencia que solo tiene como finalidad llevar el caso al juicio oral en un periodo muy corto; evidencias con los que se condenará al imputado; entonces, el respeto de sus derechos, entre ellos al de la defensa tiene que garantizarse no solo por el fiscal, sino incluso por

el personal policial, porque estos funcionarios, especializados en las investigaciones, que en los juicios orales participan como testigos, para afirmar sus intervenciones, validar sus actos de investigación, que mejor, garantizando entre otros el derecho de defensa,

Moreno (2020), en su tesis *Vulneración del Derecho de Defensa y la Fase Inicial del Proceso de Extinción de dominio*, presentado en la Universidad Privada Antenor Orrego, trazó como objetivo: “Conocer de qué manera influye la vulneración del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial en la nueva ley de extinción de dominio, y la relación que existe entre ambas variables” (p. 6). Con un diseño correlacional, básico, no experimental, recurrió al método inductivo, investigación cuantitativa; entre los instrumentos de recolección de datos se tiene a la encuesta con la escala de Likert; luego de la discusión de los resultados se arribó a la conclusión “Los datos obtenidos nos permitieron determinar que, al haber vulneración del derecho de defensa del requerido en la etapa de indagación patrimonial, influye negativamente en la nueva normatividad vigente influye negativamente por cuanto dicha norma vendría en inconstitucional (...)” (p.145).

La importancia de esta investigación, no parte de la naturaleza de la investigación ni del tema desarrollado; sino que en cualquier tipo de investigación que permite el sistema procesal penal; así, como cuando se intenta afectar los derechos fundamentales de la libertad ambulatoria, de otra naturaleza como las patrimoniales, el derecho de defensa como derecho fundamental, no puede ser olvidado; de allí que en los supuestos de investigaciones en los procesos patrimoniales de pérdida de dominio; los fiscales primero investigan sobre el bien que ha sido objeto del delito, o medio de comisión de un delito; y a partir de ello, se pretende convertir dichos bienes a nombre del Estado; en otras palabras el Estado ha de sustituir en el tracto sucesivo al propietario originario; pero para ello tiene que encontrarse asociado a la comisión de un delito grave; entre éstos podemos graficar como ejemplo a los siguientes delitos: tráfico ilícito de drogas, en los que se hacen uso de vehículos para el transporte de la mercadería ilícita, así como de inmuebles, en los que se almacenan dichas sustancias; en los secuestros, cuando se hace uso de vehículos y son incautados; en los robos agravados,

siempre que se hacen uso de vehículos; o que se hayan generado bienes con el valor de lo robado, en otras palabras cuando han legitimado, a partir de dinero procedente de un delito, para luego convertirlo a bienes inmuebles o prósperos negocios; entonces, incluso en estos procedimientos con finalidad patrimonial, el derecho de defensa no se puede violar.

Gonzales – Zúñiga (2019), en su tesis *La Garantía Procesal del Derecho a la Defensa durante la Investigación Preparatoria: Un Análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima- 2018*. Trazó como objetivo, “Determinar en qué medida se relaciona la aplicación de la garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria, a partir del análisis de la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima, 2018” (p. 10), investigación cuantitativa, teórico, descriptivo-correlacional, recurrió al método deductivo; entre los instrumentos de recolección de datos se recurrió a la encuesta en base a la escala de Likert, concluyendo afirmó que:

Los resultados señalan que la aplicación de la garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria no se relaciona en la medida que los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima no aplican las normas procesales concordantes con la Constitución Política del Estado, en el Distrito Judicial de Lima, período 2018 con un resultado de  $r=0,19786$  (p. 86).

La importancia básica, es resaltar que en cada etapa del proceso común establecido por el Código Procesal Penal, tienen que respetarse el derecho de defensa; la investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común; pero se encuentra subdivida en las diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicho; ahora, la observancia del derecho de defensa; respetar u garantizar este derecho es crucial, desde los primeros actos de investigación, es decir desde la escena del crimen; así, si la escena es el lugar en que se cometió el delito; entonces, de acuerdo a los hechos, tendremos diversas formas de escenas, citando como ejemplo se tiene: en los delitos informáticos la escena será un ordenador; en los delitos de extorsión por medio de los teléfonos, la escena será ese móvil con el que se está cometiendo el delito; mientras que en un homicidio, la

escena será el lugar en el que se ejecutó este delito, o sea un lugar o espacio físico; no interesando el tipo de delito, en todos los supuestos tienen que garantizarse la presencia del abogado, como una expresión genuina del derecho de defensa; que se irá consagrando, como va avanzando la investigación; es así, que cuando se formaliza la investigación preparatoria, existirán otros actos a acopiarse, pero el derecho de defensa tiene que manifestarse no solo en las diligencias preliminares, sino también durante la investigación preparatoria, así como en la etapa intermedia y juzgamiento.

Si el inicio de las diligencias preliminares tiene lugar, ya sea por denuncia de parte, por acción popular, o por intervención policial en flagrancia, el derecho de defensa no se renuncia en ningún caso; más aún en la fase del acopio de la información, sea durante el acto de la intervención policial, en diligencias preliminares y los actos subsiguientes.

Torres y Velásquez (2020) en su tesis *Errores de los Peritos de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en el abordaje a la escena del crimen en el recojo de indicios y evidencias en los casos de homicidio en el Distrito Judicial de Cajamarca al año 2018*, presentado a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; trazó como objetivo, “determinar los errores de los Peritos de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en el abordaje a la escena del crimen en el recojo de indicios y evidencias en los casos de homicidio en el distrito Judicial de Cajamarca, Año 2018”(p. 5); investigación cuantitativa, teórica, descriptiva, no experimental; recurrió al método deductivo, comparativo y estadístico; usó la escala de Likert para el acopia de la información; arribaron a la conclusión:

En todos los casos analizados se ha podido evidenciar que están presentes los errores de elección del método de abordaje de la escena del crimen, así como el uso de materiales obsoletos o no adecuados en el recojo de evidencias y evidencias (p. 67).

Esta investigación guarda coherencia con nuestro trabajo; primero porque abarca al estudio de una escena del crimen, y que cuando se cometen errores en ella se pueden estropear las pruebas; pero el asunto es que si, para efectuar el abordaje del estudio de la escena del crimen en realidad de convoca al abogado; o

por el contrario, de conformidad con la finalidad de las diligencias preliminares, en especial de los supuestos de flagrancia, el personal policial haciendo mal uso de las facultades previstas en el artículo 259 del Código Procesal Penal, realizaran todo el abordaje de la escena, y sin la presencia de la defensa del imputado; ello por un lado puede constituir una afectación al derecho de contradecir, o a una defensa activa; y por otro, constituye o no una limitación a las observaciones que pueda realizar la defensa del imputado.

Que desde una perspectiva general del derecho de defensa, lo cierto es que debe estar presente la defensa del imputado, o cuanto menos haber sido notificado para tal fin, sepa otra cosa si asiste o no, pero lo importante es que haya sido notificado, como bien lo estableció la Casación 622-2016-Junín; pero, de acuerdo a la realidad, en el trabajo de la escena del crimen, no es necesario la presencia del abogado, en especial, porque se trata del trabajo de expertos, peritos o profesionales, a lo sumo sería para dejar constancias; o para evidenciar que no se están recogiendo todas las evidencias identificadas previamente, y verificar que se hayan sometido a cadena de custodia en forma adecuada.

Gonzales y Martínez (2018) en su tesis *La escena del crimen y los factores de riesgo en la investigación científica de la DIVINEC-DIRCRI PNP en Lima, 2017 al 2018*, presentado a la Universidad Autónoma del Perú, trazó como objetivo, “analizar la relación de la escena del crimen con los factores de riesgo en la investigación científica de la DIVINEC-DIRCRI PNP, en Lima, 2017 al 2018” (p. 4); investigación de corte cualitativa, descriptiva-explicativa, no experimental; recurrieron a los métodos inductivo, comparativo y el análisis; como instrumentos usaron las fichas de revisión, así como fichas de análisis de casos; y concluyendo indicaron que: “1) Existe en efecto una relación entre la vulneración de la escena del crimen, ocasionados por los factores de riesgo, que afectan la investigación científica de la DIVINEC-DIRCRI PNP, en Lima, 2017 al 2018” (p. 62); que existe afectación en el tratamiento de la escena del crimen, pero por causal que no son de atribución a la restricción del derecho de defensa; ello no porque no se dejó participar al abogado del imputado; sino por la forma de su abordaje; mientras que la segunda conclusión sí tiene relación con la presente investigación, así se precisó.

“2) Existe vulneración en la intangibilidad del lugar de los sucesos por parte de los agentes humanos contaminantes que afectan la investigación científica de la DIVINEC-DIRCRI PNP, en Lima, 2017 al 2018” (p. 62), ahora, la afectación a la intangibilidad de la escena puede tratarse de hechos que nada tienen que ver con la defensa, por el contrario, ello favorecería al imputado, porque generará una duda razonable; pero si la preservación está a cargo de un agente del Estado, policía, éste está en la obligación de cuidar su intangibilidad, hasta entregar dicha escena a los responsables de la investigación, o sea a los peritos; porque el que interviene en flagrancia, no siempre es experto en trabajos de escena; por ello que el primer respondiente, el policía que intervino debe cuidar la intangibilidad de la escena; y mediante acta, hacer la correspondiente entrega al especialista; en esas circunstancias pueden existir ciertos niveles de afectación, lo cual no se descarta de modo alguno.

Este antecedente, es útil para la investigación, porque, incorporamos información, sobre los errores en los informes periciales, por lo que, la investigación en la escena del crimen, es sujeto a errores humanos y es necesario, la presencia de una defensa técnica, para contradecir los procedimientos realizados por los peritos en la escena del crimen.

Nalvarte (2016), en su tesis *Aplicación de técnicas en el estudio sistemático de indicios biológicos recogidos en la en la escena del crimen*, presentado en la Escuela de posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, trazó como objetivo “Determinar la influencia de la aplicación de técnicas en el estudio sistemático de los indicios biológicos recogidos en la escena del crimen en las decisiones de los jueces y fiscales penales de Lima y Callao” (p. 3); investigación cualitativa, descriptiva, dogmática; con el uso de los métodos del análisis-síntesis, inductivo-deductivo; en el acopio de información se usó a las fichas de investigación, fichas bibliográficas y fichas de entrevista; y, entre las conclusiones de utilidad se tiene:

Las técnicas en el estudio sistemático de indicios biológicos recogidos en la escena del crimen que influyen de manera determinante en las decisiones de jueces y fiscales penales de Lima y Callao, es la determinación de perfil

genético con un 87.8%, en tanto que el examen tricológico sólo es considerado por la tercera parte de ellos; este antecedente, es útil para la investigación, porque permitirá conocer la aplicación de técnicas en el estudio sistemático de indicios biológicos recogidos en la escena del crimen, que influyen en las decisiones de los jueces y fiscales penales (p. 123).

La importancia de esta investigación sin duda alguna, radica en la forma de cómo se afirma que la escena del crimen debe ser objeto de un estudio sistemático, de indicios biológicos, así como de otros indicios que nos pueden brindar una información con cierto nivel de certeza o no; pero dependerá de cómo se abordó dicha trabajo; que si bien es cierto, en dicha actividad no es usual la participación del abogado defensor del imputado, pero también es cierto que no se debe dar por descartado, puesto que, si es un perito o conoce sobre el tratamiento a una escena, bien puede brindar una información adecuada, o dejar las constancias de la afectación de dicha escena, o identificar otros indicios que no se están tomando en cuenta; allí sí será importante la contribución, de lo contrario, la defensa básica es para garantizar que el investigado no se auto incrimine, o se acopien información con violación de otros derechos, y para ello se encuentra habilitada la audiencia de tutela de derechos.

Macedo y Núñez (2018), en su Trabajo de Investigación, *Ineficacia de los actos de investigación en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar*, presentado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, se trazó como objetivos: Diagnosticar la ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen y su implicancia en la motivación de la Disposición Fiscal, que declara no proceder a Formalizar ni Continuar con la investigación preparatoria, en la investigación preliminar seguida por la Fiscalía Provincial Mixta de Huallay – sede vico, en el Caso N° 3806035000-2013-21-0, por el Delito contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio simple), en agravio de David Walter Ayala Quispe” (p. 19).

Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva, teórica, no experimental; que hizo de los métodos inductivo, análisis, comparativo, dogmático;



y entre sus instrumentos de recolección de datos se tiene a la ficha de revisión; concluyendo señalaron que:

La policía, al ingresar a la escena del crimen, no procedió a dar inmediata seguridad y protección del lugar de los hechos, permitiendo que los indicios o evidencias materiales que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, no fueran alterados, eliminados y/o agregados; por otro lado, la policía no perennizó ni recogió los indicios necesarios de la escena del crimen, para poder identificar al autor (p. 202).

Esta investigación abarca al abordaje de la escena del crimen, pero resaltando que en ocasiones no se brinda las seguridades o protección del mismo, así contaminando la información que puede hallarse en ella; esta causa es atribuible el personal policial porque son los llamados a la protección; pero a la vez, es una sugerencia para la población, a que sean respetuosos de la escena del crimen; que sepan que muchas veces dependerá del buen trabajo en ella, para el esclarecimiento de un hecho investigado; de allí que la otra conclusión que adquiere relevancia fue “La actuación de la policía, no estuvo de acuerdo a lo establecido en los protocolos de procesamiento de la escena del crimen, artículo 68° del Código Procesal Penal y vulnerado el derecho fundamental al debido proceso” (p.202); esto resalta que conforme al nuevo modelo procesal penal, cada sujeto procesal debe cumplir con sus atribuciones y funciones para dejar bien esclarecido los casos.

Esta referencia, es útil para la investigación, porque permitirá conocer la ineficacia de la investigación preliminar, bajo la dirección fiscal, en la investigación de homicidios, que concluye en el archivamiento del caso, debido a falencias en el procesamiento de la escena del crimen.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Relacionadas con la variable actos de investigación en la escena del crimen.**

#### **A. *Actos de investigación en la escena del crimen.***

En la práctica policial, en concordancia con el Código Procesal Penal, la policía al tomar conocimiento de un hecho de característica criminal, al llegar a la escena del crimen, establece inicialmente, la seguridad de los intervinientes, para luego planificar el ingreso a la escena; seguidamente, procede a aislar y proteger la escena del crimen.

“Luego de ocurrido un hecho de interés criminalístico y sus posibles ramificaciones, para esta investigación un homicidio, de acuerdo a las características de la escena del crimen, se clasifica en lugar abierto, cerrado y mixto”(Macedo y Núñez (2018, p. 136); estas escenas son diversas, pudiendo ser abiertos, cerrados o mixto de acuerdo a la naturaleza del acontecimiento.

Para Otín (2011) La policía al tener conocimiento, “de un hecho criminoso, con o sin presencia de peritos de criminalística y con conocimiento del fiscal, debe proceder a la protección de la escena del crimen” (p.134); y ese primer respondiente, esperar a que lleguen los expertos en su tratamiento, a quienes se les debe entregar mediante un acta, para que inicien con su trabajo en escena.

El procesamiento de la escena del crimen, se rige por ciertos principios. Estos principios, deben ser cumplidos por la policía, bajo la dirección fiscal, según Otín (2011), sobre los principios rectores de la protección de la escena del crimen, tenemos:

Tiempo que pasa, verdad que huye: Este clásico axioma policial sigue manteniendo su vigencia. En este caso, referido a una ley inexorable: cuanto más tiempo pasa sin que un indicio sea protegido, más aumenta el riesgo de desaparición, manipulación o contaminación. Las actividades de protección de indicios han de regirse por la rapidez y decisión en su desarrollo, siempre bajo unos estrictos criterios y rigurosidad. No debe confundirse rapidez con precipitación.

Todo aquello que sea alterado no podrá ser restituido a su posición original: Nunca debe olvidarse que las manipulaciones o alteraciones de cualquier indicio en un escenario criminal pueden desvirtuar su significado y confundir al investigador, por lo que cualquier maniobra de este tipo que se efectúe debe estar plenamente justificada y exquisitamente documentada, al objeto de evitar distorsiones.

Todo aquello que se obvie, destruya o pierda nunca podrá ser recuperado: La pérdida de un indicio por cualquier motivo puede ser irrelevante, pero del mismo modo puede suponer la clave del éxito o el fracaso de la investigación. Por ello, el profesional que se enfrente a un escenario delictivo debe tener siempre presente el valor potencial de cualquier indicio y ser capaz de valorarlo adecuadamente.

Los mayores peligros de la protección de indicios son la ignorancia y la incompetencia: “Es deber del policía que acuda al lugar del delito procurar que nada sea pasado por alto por negligencia, descuido o estupidez”. Hace más de cincuenta años que Svenson Y Wendel, autores de uno de los mejores manuales de investigación criminal publicados, escribieron estas líneas. Por desgracia, todavía en la actualidad muchos policías no las conoce. Nada hay tan destructivo y perjudicial para la escena de un crimen como un policía ignorante del valor de los indicios, o indolente en su actuación profesional al respecto. Gran parte de las situaciones de alteración o destrucción de indicios se deben a la acción de policías incompetentes que no supieron ejercer sus funciones con rigor y eficacia.

Los cinco enemigos de la protección de indicios: La actuación de determinadas personas supone en muchas

ocasiones un elevado riesgo de alteración o destrucción de indicios y una dificultad añadida en la tarea de protección. Así, el personal de emergencias (bomberos y sanitarios) que acude a escenarios criminales donde son requeridos y que efectúa su trabajo con gran profesionalidad, simultáneamente altera o destruye indicios que pueden resultar de gran importancia. Tienen una elevada cualificación para sus tareas, pero desconocen absolutamente todo lo relacionado con la protección de indicios. El público, que en ocasiones acude e incluso se agolpa en los escenarios, dificulta también la actuación policial. Del mismo modo, las familias de las víctimas pueden alterar, sin malicia, el lugar del hecho. Por otra parte, las inclemencias meteorológicas suponen un riesgo añadido de destrucción de indicios, que siempre habrá tener presente. Y, por último, pero no menos importante, los propios policías, que como curiosos privilegiados entorpecen la labor de los agentes actuantes, poniendo en ocasiones en grave riesgo la escena, cambiando o alterando estas involuntariamente en el curso de su trabajo. (pp. 28, 29)

La protección de la escena del crimen es importante. Para proteger – valga la redundancia – los indicios frágiles o efímeros, el personal policial, debe practicarlo, cuando se encuentra en el interior de la escena del crimen, con la finalidad de evitar la alteración, eliminación de indicios biológicos; tal como, se encuentra establecido para los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile (2001), deberá:

Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratase de

local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto y evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el ministerio público designare. (p. 06)

Conforme al manual del policía chileno “luego de aislado la escena del crimen, el policía que llega primero al lugar de los hechos, deberá observar detenidamente el interior del lugar de los hechos” (p.7); luego el personal policial, antes del ingreso de cualquier persona, debe proceder a su protección, hasta que arriben los especialistas para la búsqueda de las evidencias y someterlos a cade de custodia, remitiéndolos al laboratorio respectivo, y esperar los resultados del mismo.

Los indicios ubicados en la escena del crimen, deben ser protegidos. Estos procedimientos, permite que cualquier objeto pueda, ser indicios, debido a que puede ser insertado, voluntaria e involuntariamente, por el ingreso de personas extrañas a la escena del crimen, según Otín (2011), sobre la protección de la escena del crimen, sostiene:

Cuando el primer actuante en el escenario del delito se enfrenta a la tarea de proteger los indicios que puedan hallarse en él, no debe olvidar que el lugar del delito es multidimensional; importa tanto lo presente como lo ausente, lo tangible como lo intangible, el espacio y el tiempo. Cualquier objeto puede ser un indicio, pero también lo es su estado (como se encuentra), su ubicación y su posición (el lugar y el modo en que se encuentra) y su presencia o ausencia. Estos detalles pueden ser reveladores en la posterior investigación, ya que no debe olvidarse que cualquier indicio es susceptible de ser sometido a una doble valoración, individual (del indicio en sí mismo, por ejemplo, el

posible perfil genético que puede obtenerse de una muestra de sangre) y relacional con otros indicios o pruebas surgidos en el contexto de las pesquisas. (p. 35)

La intangibilidad de la escena del crimen, es un presupuesto importante para preservar la inalterabilidad de los indicios, ubicado en el interior del lugar de los hechos. La policía, al llegar a la escena, debe evitar que personas extrañas, penetren al lugar de los hechos y alteren o ingresen indicios que no forman parte de los hechos a investigar, para ello, Kvitko (2006), reafirma:

Desde el momento en que la autoridad judicial adquiere la convicción de que se encuentra en presencia de un crimen, debería procurar que nadie más penetrara en el lugar de aquél, antes de que se hayan obtenido fotografías de él... la fotografía, cuando es hecha en las condiciones ordinarias, permite obtener una impresión de conjunto acerca del lugar del crimen. (p. 50)

El tratamiento en la escena abierta, se iniciará con la identificación de la escena, luego su protección, hasta ejecutar el trabajo investigativo del caso, y en ella proceder al acopio de las evidencias del caso.

El policía que llega a la escena, debe tener la capacidad de comprender la importancia y la utilidad de los indicios. La comprensión de la importancia de los indicios ubicado en la escena del crimen, permitirá que la policía, realice un cuidadoso, de ubicación, recojo, para luego, conocer el tipo de análisis en el laboratorio de criminalística; en el sentido, la Policía de Investigaciones de Chile (2001), al respecto, sostiene que:

Debe considerarse que las evidencias, junto con permitir establecer las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, se transformará en los elementos más

importantes de la investigación, ya que a través de ellas se va a determinar los rasgos, características del hecho, de la víctima del autor y lo más importante, servirán como base para que el tribunal, pueda adoptar una resolución y determinar las responsabilidades de los implicados en los hechos. (p. 06)

El trabajo en la escena se reserva a los que conocen, a los expertos, o peritos, para que puedan identificar cada indicio o evidencia, enumerarlos, recogerlos y someterlos a cadena de custodia en forma adecuada, y preservando su intangibilidad lleguen a laboratorio para los fines del caso, o sea para probar o descartar algo.

Por regla general en todo delito violento, el acto inicial es la preservación de la escena; como indica Kvitko (1971) así en los casos de homicidios, “los policías, que llegan a la escena, deben comprobar la realidad de la muerte conjuntamente con el médico legista, muchas veces el cadáver no presenta signos de violencia, por lo que debe establecerse la causa de muerte”; de allí la importancia de su tratamiento; pero la discusión se abra cuando se afirma que estos trabajos deben hacerse sin afectar el derecho de defensa, y por lo tanto la pregunta que salta a la vista, es que si deben participar los abogados de las partes, o es que por el contrario pueden estorbar las investigaciones. luego Kvitko (1971), citando a La Cassagne, respecto al trabajo del médico legista en la escena del crimen:

La Cassagne puntualiza que, entre los tres elementos que se deben tener en cuenta para el diagnóstico médico-legal en el levantamiento del cadáver, a) estado del lugar del delito; b) los vestidos, y c) el cuerpo – al considerar los vestidos se deben consignar: Aspecto, desgarros, aberturas, estado de los ojales, calzado, contenido de los bolsillos. (p. 71)

Una vez acopiada la información de la escena, y remitida las muestras al laboratorio, se esperarán los resultados; y otra cosa será el estudio del cadáver, en casos de homicidios, que se convierten en fuentes de información, porque el cuerpo nos brindará la identificación de las lesiones, las heridas, si fue por arma de fuego, o arma blanca, o alguna otra sustancia nociva o veneno, por citar un ejemplo; ese trabajo ya le corresponde al médico legista.

Luego de finalizado el procesamiento de la escena del crimen, los indicios recogidos, deben ser sometidos obligatoriamente a la cadena de custodia. La cadena de custodia, es un procedimiento, que permite tener la certeza, de que los indicios que lleguen al laboratorio de criminalística o juicio oral, sean los mismos, que los recogidos en la escena del crimen y especialmente, mantengan sus cualidades, hasta su destino final. Otín (2011), sobre la cadena de custodia sostiene:

Podemos definir la cadena de custodia, desde un punto de vista formal como el conjunto de normas o disposiciones con valor legal establecidas para garantizar la adecuada custodia de un indicio criminal durante todo su recorrido en la investigación, evitando su desaparición, destrucción, alteración o manipulación, mediante la identificación permanente de todos aquellos que tengan contacto con el indicio. (p. 94)

Para el autor citado “La primera etapa de la cadena de custodia es en el lugar de los hechos o escena del crimen, que sería un conjunto de procedimientos que realiza la policía, para mantener las características originales de los indicios” (p. 95); es la identificación y acopio de las evidencias, en esta fase del acopio, consideramos importante la participación de la defensa, para verificar la autenticidad del sometimiento a la cadena de custodia, conservando su mismidad.



Los indicios, se ubican en el lugar de los hechos. Para ello debemos definir que la escena del crimen es el lugar, donde se produjo un hecho presuntamente delictivo y a partir de la información encontrada en este lugar, permitirá identificar al autor y establecer las circunstancias del hecho. Para López y Gómez (2003), sobre el lugar de los hechos:

El lugar de los hechos es el sitio en que se produjo la comisión del delito (no necesariamente este lugar hace referencia a un homicidio) en alguna de sus fases, y en él debe haber mínimas o microscópicas huellas o signos del autor o algunas características propias del incidente.  
(p. 19)

Los indicios, específicamente los indicios criminalísticos, se transforman en medios de prueba, con los informes periciales. Los peritos criminalísticos, al tener conocimiento de un homicidio, por medio de los encargados de la investigación policía, recogen indicios criminalísticos, que servirán para identificar al autor o establecer las circunstancias del hecho. Los indicios es un hecho y constituye la esencia del derecho probatorio y especialmente de la escena del crimen.

Al respecto, Cornejo (2015), sustenta, que:

En el fondo el indicio puede considerarse desde dos puntos de vista, por un lado, se vincula al concepto del objeto de prueba y precisamente queda comprendido del concepto de la prueba indirecta; por otro, expresa el resultado de una operación mental, de una apreciación y pertenece, consiguientemente, a la valoración de la prueba, de la cuales unos de sus modos. (p. 35)

La cadena de custodia, constituye uno de los procedimientos, de suma importancia, en la investigación fiscal o policial, enmarcado en el procesal penal, tiene la finalidad de que los indicios recogidos en la escena el crimen, lleguen a su destino, en las mismas condiciones, de cómo fueron recogidos. Los

indicios recogidos en la escena del crimen, luego de haber sido ubicados y recogidos por los peritos de criminalística, deben ser colocados o introducidos en soportes, adecuados, para evitar la alteración de sus características físicas, para luego ser remitidos al Laboratorio de Criminalística y realizar el examen correspondiente, por orden del fiscal. Estos procedimientos, se denomina cadena de custodia, como su nombre lo indica, es una cadena, que implica, que un indicio, inicialmente, se encuentra en la escena del crimen, luego es recogido y embalado, por el perito de criminalística, seguidamente, puede entregar el indicio, embalado al encargado de la investigación policial o llevar directamente al laboratorio de criminalística, allí el indicio, pasa a otra mano y receptiona con un cargo o firman el formato adjunto y así sucesivamente, hasta su destino final, que puede ser un perito biólogo, químico, dactiloscópico, etc.. en el caso de un arma de fuego, luego de haberse realizado el análisis en balística forense, es devuelto al encargado de la investigación policial y lo mantiene en custodia, cada persona que recibe y luego entrega el arma de fuego, debe firmar un formato de cadena de custodia. Finalmente, mediante un informe pericial criminalístico, que constituye un medio de prueba, finaliza todo este procedimiento, pero muchas veces, estos indicios, también puede ser llevado a juicio oral.

La cadena de custodia, tiene procedimientos determinado por ley. En el tema internacional, a modo de ejemplo, de acuerdo a Peláez (2014), en El Salvador, donde la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General, tiene un manual de actuación en la escena del crimen y han señalado trece principios, que rigen estos procedimientos y que se encuentran detallados a continuación, constituye un manual, interesante, porque se encuentra detallado, los procedimientos en cadena de custodia y continuando con Peláez (2014), estos principios son:

- El responsable de la evidencia debe velar por la seguridad, integridad y preservación, ya que con ello se garantiza la autenticidad de la misma.
- El fiscal, el policía o el técnico que recolecte, genere o analice muestras o elementos de prueba se constituye en un eslabón de la cadena de custodia.
- La cadena de custodia nace a partir de la recolección de las evidencias y por lo general, termina con la autoridad judicial correspondiente.
- Se inicia con una orden por escrito dada por el fiscal al investigador, técnico o agente uniformado, mediante oficio o de manera verbal, lo cual deberá quedar plasmado en el acta que se elabora para tal efecto.
- Debe aplicarse a evidencias de tipo material (cadáver, documentos, sustancias líquidas, gases, etc.).
- El fiscal, el técnico o el agente policial que participa en el proceso de cadena de custodia conocerá el procedimiento que se debe aplicar en la etapa que le corresponde intervenir.
- Toda evidencia recolectada debe embalsarse, rotularse y registrarse para garantizar autenticidad.
- Se debe dejar establecido en el acta que levanta el investigador, el fiscal o el policía uniformado, la descripción detallada de cada evidencia, lugar exacto, así como hora y fecha en la que se recolectó y además que tipo de peritaje se solicitó.
- Toda evidencia recolectada debe tener registro de cadena de custodia, asimismo cada etapa por la que va pasando, a fin de probar en juicio la autenticidad de esta.
- En el formato de cadena de custodia no se dejan espacios en blanco y se quedaren algunos, se deben anular, con rayas o con la letra X, asimismo, las cantidades deben expresarse con letras (con números

entre paréntesis) y tampoco se debe enmendar, borrar, tachar, entrelínea o usar bolígrafo de diferente color de tinta a efecto de evitar duda respecto a su originalidad.

- El perito que analiza muestras debe dejar dictamen pericial que establezca su descripción, técnicas utilizadas, procedimientos de análisis, así como su resultado.
- El policía, el técnico, el fiscal o el juez que tenga evidencia bajo su cuidado debe preservarla en un lugar a fin de evitar que cualquier agente (humedad, calor, polvo, inserto, personas, etc.) pueda alterarla.
- El técnico que va a realizar el peritaje debe abstenerse de hacerlo cuando compruebe que la cadena de custodia no ha existido o se ha interrumpido. (p. 144-145)

Concluyendo, Bernal (2011), define los actos de investigación en la escena del crimen, es un conjunto de procedimientos, realizados por la policía y fiscalía, para obtener información, en este sentido, afirma que:

Es el procedimiento que utiliza el investigador y técnico de la fiscalía como de la defensa, frente a las hipótesis trazadas por uno u otro sujeto procesal, para obtener información de manera ordenadas y sistemática, identificando lo esencial de cada hecho que permita verificar dichas hipótesis o permita plantear nuevas hipótesis que reorienten la investigación con el objeto de encontrar la verdad de los hechos delictivos y la autoría o participación en la conducta punible. (p. 260)

**B. *Actos de investigación en la escena del crimen en el Perú.***

En el caso peruano, cuando la policía, tiene la noticia criminal, de un homicidio, debe realizar los actos urgentes de investigación en la escena del crimen, que tiene el carácter de inaplazable. La escena del crimen, es el lugar, donde se

produjo un evento presuntamente delictivo y para este caso un homicidio. En este lugar, se encuentran los indicios criminalístico o elementos de convicción, necesarios para acreditar los hechos e identificar al autor, de cuyo estudio, plasmados en informe periciales, constituye los medios de prueba; al respecto, Peláez (2014), sobre la investigación en la escena del crimen, abarcando el concepto de criminalística, asevera:

La investigación fiscal – policial se sujetará al modelo acusatorio garantista que implica la inexorable preeminencia cualitativa del método científico – técnico de investigación inherente a la primera etapa del procedimiento penal. (...) Volviendo a la criminalística, esto constituye un conjunto de conocimientos de disciplinas científicas, de artes y de oficios, cuya tecnología y metodología son aplicadas directamente sobre los indicios y/o evidencias materiales o físicas, para descubrir o verificar científicamente la comisión de un hecho que puede constituir delito. Identifica a los autores y aporta pruebas que determinan el grado de participación de los implicados. (p. 134)

La escena del crimen, es el lugar, escenario donde se produjo un evento presuntamente criminal. El lugar de los hechos, puede ser un lugar abierto o cerrado y que amerita una investigación por parte del fiscal, donde en el interior, se encuentran los indicios, dejados por el autor, que es una de las finalidades de la investigación en la escena del crimen. En este lugar, se encuentran importantísimos indicios, de allí la necesidad de protegerlo, antes de ingresar a la escena del crimen. Peláez (2014), sobre la investigación de la escena del crimen, afirma:

Una delicada observación puede permitir sustanciales descubrimientos en una escena del crimen. De allí la

gran necesidad que reviste su protección adecuada y su absoluta conservación para la resolución de una investigación sobre las preguntas que surjan como consecuencia de la comisión de un delito. (p. 137)

Ante la noticia de un crimen, específicamente homicidio, la policía debe necesariamente, proteger la escena del crimen. En el lugar de los hechos, el primer policía, que llega a la escena, debe disponer su protección inmediata, procediendo en acordonar el perímetro del lugar, teniendo como eje, la ubicación de la víctima. Esto es prioritario, porque preserva la escena, esta medida incluye excluir del lugar a todas las personas no autorizadas e impedir el ingreso de curiosos, para evitar la eliminación, alteración de los indicios, ubicados en la escena del crimen. Peláez (2014), sobre la protección de la escena del crimen, confirma:

Siendo así el objetivo de esta medida consiste en que el lugar no sea contaminado perturbado en cuanto a los indicios y/o evidencias que pudieran existir en el escenario del crimen, que virtualmente constituyen elementos indispensables para ser procesados en el laboratorio y servir como medio de prueba mediante las pericias que sobre ellas expidan los especialistas. (p. 138.)

Bajo esta óptica, la protección de la escena del crimen, tiene la finalidad, proteger y preservar los indicios, para luego perennizar el lugar de los hechos. La perennización, consiste en tomar fotografías, filmar y realizar un croquis del lugar de los hechos, para luego proceder a la búsqueda y recojo de indicios, como huellas dactilares, huellas de neumáticos, huellas de pisadas, sangre, semen, saliva, secreción vaginal, restos de piel, armas de fuego, cartuchos, proyectiles, arma blanca y en general todo objeto físico, que pueda estar relacionado con el presunto crimen, que sirva para identificar

al autor y las circunstancias del hecho. Continuando con Peláez, sobre la protección del lugar de los hechos, afirma que los primeros policías, deben proteger la intangibilidad de la escena del crimen, no deben alterar nada, deben precintar, pero que muchas veces, debido a las características del lugar, deben abrir la puerta del lugar para verificar si la víctima continúa con vida o no, lo cual deberán de hacer constar en actas, por ser necesario, estas maniobras en la escena del crimen. (pp. 139, 140)

La cadena de custodia, tiene la finalidad de que los indicios recogidos en la escena el crimen, lleguen a su destino, en las mismas condiciones, de cómo fueron recogidos. Los indicios recogidos en la escena del crimen, luego de haber sido ubicados y recogidos por los peritos de criminalística, deben ser colocados o introducidos en soportes, adecuados, para evitar la alteración de sus características físicas, para luego ser remitidos al Laboratorio de Criminalística y realizar el examen correspondiente, por orden del fiscal. Estos procedimientos, se denomina cadena de custodia, como su nombre lo indica, es una cadena, que implica, que un indicio, inicialmente, se encuentra en la escena del crimen, luego es recogido y embalado, por el perito de criminalística, seguidamente, puede entregar el indicio, embalado al encargado de la investigación policial o llevar directamente al laboratorio de criminalística, allí el indicio, pasa a otra mano y recepciona con un cargo o firman el formato adjunto y así sucesivamente, hasta su destino final, que puede ser un perito biólogo, químico, dactiloscópico, etc.. en el caso de un arma de fuego, luego de haberse realizado el análisis en balística forense, es devuelto al encargado de la investigación policial y lo mantiene en custodia, cada persona que recibe y luego entrega el arma de fuego, debe firmar un formato de cadena de custodia. Finalmente, mediante un informe pericial criminalístico, que constituye un medio de

prueba, finaliza todo este procedimiento, pero muchas veces, estos indicios, también puede ser llevado a juicio oral.

La idea de los procedimientos de cadena de custodia, es garantizar la fidelidad de los indicios, que incidan en los estudios y que los informes periciales, cuenten con la mayor certeza en sus conclusiones.

Peláez (2014), sobre cadena de custodia, sostiene:

En tal sentido, el responsable de la investigación hará constar al perito que dicha evidencia no ha sido tocada o manipulada y consecuentemente, con su presencia, se estará complementando la cadena de custodia, hasta que llegue al laboratorio para su análisis o estudio. (pp. 141, 142)

En el caso peruano, la Fiscalía, mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN, del 15 de junio del 2006, aprobó el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. Este documento, en el artículo 4°, establece los principios que gobiernan este procedimiento y son: el control, preservación, seguridad, mínima intervención y descripción detallada.

### **2.2.2. Relacionadas con la variable derecho a la defensa del imputado.**

El derecho a la defensa del imputado, es una forma de resistencia del imputado, siendo una oposición a la persecución penal. En términos, más allá de los jurídico penal, el imputado, desde los inicios de la investigación fiscal – policial, estrictamente cuando se está realizando una investigación en la escena del crimen, el imputado se auto protege, ejerciendo su derecho a la defensa material, ofreciendo pruebas y aduciendo durante la investigación, que él no es el autor de los hechos investigados. Sobre la defensa material del imputado, Barton (2015), asevera:

La defensa material es la autoprotección del imputado contra la acusación. Ella abarca todo lo que apunta a la refutación del reproche jurídico – penal. Aquí entran en consideración tantos



puntos de vista materiales como procesales, o sea, toda forma de argumentos defendistas. Solo es decisivo que estos argumentos sean apropiados para influir a favor del imputado en la decisión judicial (o fiscal) (p. 52).

La defensa material, puede ser personal, la realizada por el mismo imputado o por un asesor jurídico. Desde los inicios de la investigación fiscal o investigación preliminar, ante la inmediatez de las diligencias fiscales, inicialmente el imputado, ejerce su defensa y muchas veces, comete el error, de hablar, cometiendo excesos, que perjudica su defensa, principalmente, cuando la policía se encuentra procesando la escena del crimen y las declaraciones informales del imputado, muchas veces es importante para la policía, para avanzar con las investigaciones, pero que va es perjuicio del imputado, siendo lo recomendable, guardar silencio, estrategia, que debería ser recomendado por un abogado defensor o defensa técnica. Cuando está presente la defensa técnica, se puede ejercer la defensa material, entre ellas ofrecer pruebas, observar y poner objeciones, cuando la policía se encuentra investigando en la escena del crimen. Sobre el particular, Barton (2015), afirma:

Por defensa técnica se entiende la realización de actos procesales mediante un defensor técnico en el proceso penal y la salvaguardia legalmente regulada de los intereses del imputado mediante un asesor procesal profesional especial para ello. (p. 53)

Bajo este contexto, la defensa material y la defensa técnica, se encuentran relacionados entre sí y son complementarios. La defensa material, es ejercida prácticamente en el proceso común, en la realidad, siendo importante el derecho a probar, a raíz de la investigación en la escena del crimen. La defensa material, puede influir en el curso de la investigación, utilizando el derecho a probar, cuando cuestiona u ofrece pruebas durante la investigación. Barton (2015), al respecto, afirma que, a las definiciones de defensa material y técnica, se debe agregar, el derecho que tiene la defensa material de probar y cuestionar, las investigaciones fiscales, para lograr efectivamente el objetivo deseado para el imputado (p. 55).

**A. *Derecho a probar del imputado.***

El derecho a probar, es un derecho fundamental, inmerso en el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho, inherente a todo sujeto procesal, especialmente el imputado, es un derecho, que, ante una investigación fiscal en su contra, el imputado, tiene que utilizar este derecho a probar, para poder mantener su presunción de inocencia, durante el proceso común, siendo desvirtuado, mediante una sentencia condenatoria. Al respecto, Bustamante (2015), asevera:

Adicionalmente, su calidad de derecho fundamental o de elemento esencial de un derecho fundamental (sea del debido proceso o del derecho a la tutela jurisdiccional) cuenta con reconocimiento positivo en el derecho comparado. Así, la constitución española de 1978 es una de las Cartas Fundamentales que reconoce explícitamente dicho carácter, sucediendo lo mismo con la Constitución colombiana de 1991 y los principales Tribunales Constitucionales de Europa como el español y el italiano. (p. 71)

Una persona, tiene sus derechos garantizados, cuando el derecho a la defensa, se encuentra establecido en la ley. El derecho a la defensa, se materializa, con el derecho a probar, cuando este derecho es inconstitucional, una persona, puede hacer valer sus derechos en un proceso común, mediante la prueba. Y para ejercer este derecho a la prueba, el imputado, es necesario la asistencia de un abogado, desde el inicio del proceso, con la finalidad de garantizar, el derecho a la prueba, bajo los parámetros procesales, para ello, Cornejo (2016), citando a José Fernando Teseyra, sobre que el derecho a probar, que forma parte de la defensa eficaz, sostiene:

Es considerada una garantía constitucional del imputado sin la cual no existe el debido proceso. Hay consenso en doctrina y jurisprudencia – acota – en afirmar que para

el derecho a la defensa en juicio vea respetado en un caso concreto es menester que el imputado cuente con una asistencia efectiva de un profesional del derecho, a lo largo de todas las etapas del proceso. Esta exigencia de defensa técnica no se satisface con la mera designación formal de un abogado particular o defensor oficial, cumpla con standards mínimo de eficacia en la defensa de los intereses de su pupilo procesal. (p. 24)

La defensa del imputado es necesario, en todo estadio del proceso común, especialmente desde el inicio, desde la escena del crimen. Existe la defensa voluntaria, pero poco eficaz, ante un problema mayor. La defensa es necesaria o es necesario ejercer su defensa, con la presencia de un abogado defensor, porque a quien se le imputa un delito, es incapaz de defenderse individualmente, de esto no cabe duda. Cornejo (2015), afirma que:

Sobre lo expuesto, debe señalarse que el control constitucional sobre la defensa en juicio, la posibilidad de ofrecer prueba y con mucho mayor razón la de designar asistencia letrada, es una garantía inexorable e insoslayable que requiere efectiva y rápida tutela jurídica. (p. 29)

El derecho probar, se materializa con el medio de prueba, siendo en esencia la prueba. La prueba tiene relevancia en el proceso penal y por medio de la prueba, el imputado, trata de mantener la presunción a la inocencia. La prueba es clave en la investigación fiscal o proceso común, siendo que la prueba, establecido en el derecho procesal, son un conjunto de procedimientos, establecidos, que regulan como podemos establecer hechos controvertidos y trasladarlo al proceso. Lechuga (2018), sobre la prueba, afirma que la prueba busca formar convicción judicial, ante el juez o dar a conocer al fiscal,

sobre la existencia o no del hecho punible y de la participación del imputado en los hechos. (p. 46).

Finalmente, Lechuga (2018), define el derecho a ofrecer medio de prueba, en cualquier etapa de la investigación fiscal, como un derecho a contradecir y oponerse a la investigación, como:

La actividad probatoria puede definirse como el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de la prueba. Por tanto, constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (p. 49)

El artículo 4° del Código Procesal Constitucional, respecto al derecho a la defensa del imputado, define como la tutela efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respeta, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso.

**B. *Derecho a la igualdad de armas del imputado.***

Este principio, básico, gobierna el proceso penal. Este principio, reconoce que todo sujeto procesal, especialmente el imputado, cuando se encuentra sometido a un proceso penal, se le debe reconocer su derecho de intervenir, en todo momento o cuando el fiscal, impulse actos de investigación, para lo cual deberá notificar al imputado, para que participe en las diligencias fiscales o policiales, utilizando los mismos medios o posibilidades jurídicas, en el momento de defenderse.

El derecho a la igualdad de armas, integra el derecho al debido proceso, como derecho continente, reconocido por la mayoría de las constituciones, de los estados.

Este principio, ofrece al imputado, a ejercer las facultades y derecho previstos en la constitución. Los fiscales y los jueces, tendrían que hacer efectiva la igualdad entre las partes, pero es una igualdad procesal, existiendo diferencias, por las condiciones económicas, físicas, mentales. En el caso de un homicidio, normalmente, la policía y el fiscal, inicialmente, ingresan a la escena del crimen y en estas circunstancias, por la inmediatez, de la investigación, la presencia de la defensa técnica del imputado, no se encuentra presente en la escena del crimen, por no haber sido notificado o porque todavía no se ha apersonado a la investigación, mientras que el imputado se encuentra detenido en flagrancia, ante esto, el imputado, se encuentra en inferioridad procesal, respecto al fiscal. Son situaciones, en que el imputado, no tiene una defensa técnica y normalmente cuando la policía, ingresa a la escena el crimen, no existe una defensa técnica del imputado, existiendo vulneración este principio procesal. Flores (2016), indica que este principio no se cumple, porque las partes procesales no tienen igualdad de oportunidades, para asumir su defensa, en contraste con el fiscal, que tiene el respaldo estatal, con toda la infraestructura, personal, que esto implica (p. 126).

En la práctica, a pesar que el imputado, durante los inicios de la investigación preliminar, cuenta con esta garantía, pero no alcanza en igualdad con la parte acusadora o investigadora, que es el fiscal. Para el caso de esta investigación, la igualdad de armas, debería plasmarse, en el momento, en que la policía investiga en la escena del crimen y el imputado, que se encuentra detenido en flagrancia, no tiene una defensa técnica en la escena del crimen. En el caso peruano, la Constitución,

ampara la igualdad ante la Ley y se encuentra estipulado en el artículo 2°, numeral 2°, de la constitución peruana.

**C. *Derecho a la contradicción.***

El principio de contradicción, está íntimamente ligado al derecho de defensa, donde el imputado, puede contradecir, la imputación en su contra. Con este principio el investigado, refuta, contradice materialmente, por intermedio de su defensa técnica, desde el inicio de la investigación preparatoria, con la finalidad de mantener su derecho a la presunción de inocencia. La defensa material del imputado, ejercida, desde el inicio en un proceso común, se encuentra amparado en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho, se encuentra reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, siendo de vertiente subjetiva o personal, es un derecho a favor del imputado de acceder de manera directa o por medio de la defensa técnica, para ejercer la defensa material ante la fiscalía o juzgado, de ejercer mediante el derecho a probar, para obtener una decisión razonable fundada en derecho.

Este derecho, se encuentra establecido, en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional peruano, donde establece que: Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, (...).

Adicionalmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra el derecho al debido proceso. Este derecho es implícito al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone la observancia de los derechos fundamentales, durante el proceso común, cumpliendo sus principios y reglas esenciales, desde el inicio de la investigación fiscal. Lechuga (2017), afirma, que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

es un derecho mayor o continente, que incluye al derecho al debido proceso (p. 67).

La actividad probatoria, es una de los principales derechos en un Estado Constitucional de Derecho. Esta garantía, plasmado en nuestra constitución política, específicamente el en artículo 139°, donde establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, permitiendo al imputado, defenderse, ante una investigación fiscal o juicio oral, con probable sentencia condenatoria y consecuentemente permanecer en una cárcel; al respecto, Nakasaki (2017) comenta que “La actividad probatoria, es una de las principales garantías establecidas por un estado, para que el uso del poder punitivo estatal, jamás sea instrumentalizado, vulnerando la presunción de inocencia” (p. 619).

En este sentido, con el derecho a probar, el imputado, trata de mantener su derecho a una presunción de inocencia.

El derecho a probar es un derecho fundamental que forma parte del derecho al debido proceso. Este derecho, es integrante de un derecho macro o continente, que es el derecho al debido proceso, que implica un derecho a un proceso justo y del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que dispone, que todo persona o sujeto procesal, tiene derecho a probar, desde el inicio y durante la investigación preparatoria. Según, Bustamante (2015), el derecho a la prueba, es de carácter estrictamente procesal, que se encuentra inmerso en el derecho fundamental a un derecho justo o debido proceso. El derecho a probar o a la prueba, garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos y valorados en juicio oral, por lo que, este derecho es esencial, porque configura un proceso justo, para el imputado, que tiene que soportar el embate estatal (p. 69).

La actividad probatoria, es ejercida, durante la investigación preparatoria, por el fiscal, actor civil, agraviado, tercero

civilmente responsable y/o imputado. Este derecho, permite que, en cualquier etapa del proceso común, los sujetos procesales, acrediten sus posiciones, durante la investigación preparatoria; excepcionalmente, podemos probar, durante la etapa intermedia – ofrecimiento de pruebas, prueba anticipada -, juicio oral – prueba nueva, prueba de oficio - y en apelación – prueba nueva -, existiendo libertad probatoria, al momento de crear medios de prueba, durante la investigación preparatoria. La actividad probatoria ejercida por el fiscal, en casos de homicidio, tiene la finalidad de acreditar los hechos y establecer una imputación, para derribar la presunción de inocencia del imputado.

Continuando con Nakasaki (2017), afirma que:

La corte suprema de justicia ha definido el significado del sistema probatorio de libre apreciación o sana crítica; como el juicio racional y lógico de los jueces en el que se tiene que comprobar si la prueba de cargo quebró la presunción de inocencia. (p. 621)

La prueba se materializa con un medio de prueba, para acreditar un hecho o conjunto de hechos, que incluye objetos. La única, forma de utilizar este derecho a la prueba, son los medios de prueba, que sirve para conocer el objeto de prueba, en un juicio oral. Existe otro criterio, que es la fuente de prueba, definida, con los indicios o evidencias, que se encuentra en el lugar de los hechos o escena del crimen, materializado, como sangre, semen, huellas dactilares, etc.

Bustamante (2015), la materialización del medio de prueba, refiere que:

Por si fuera poco, se suele distinguir los medios de prueba de las fuentes de prueba, pero a lo que unos llaman medios otros llaman fuentes y viceversa, incrementándose las dificultades para lograr una noción



que evite su uso contradictorio en el mismo sistema. (p. 75)

Bajo este contexto, reforzando las ideas anteriores, en el derecho a probar, la prueba, tiene elementos, como la fuente de prueba, los medios de prueba y el objeto. Estos elementos, definen el derecho a probar. Durante la investigación en la escena del crimen, la fuente de prueba, está conformado por los indicios criminalístico, recogidos en el lugar, los medios de prueba, constituye los informes periciales. Retomando los conceptos de Bustamante (2015), define los medios de prueba, como los elementos o instrumentos, utilizados por los sujetos procesales, para incorporarlos al juicio, en tanto, la fuente de prueba, es todo objeto, acontecimiento y conductas, que se incorporan al proceso, por los medios de prueba.

La actividad probatoria, por parte de los sujetos procesales, va dirigida a acreditar hechos u objetos, utilizando medios de pruebas, establecidas en el proceso penal o los más adecuados, para cumplir con su objetivo de probar. El objeto u hecho a probar, está conformado por una diversidad de circunstancias, entre ellos tenemos los indicios criminalísticos, recogidos de la escena del crimen, que son objetos de prueba manejados por los peritos de criminalística y que servirán, para acreditar un homicidio, mediante los informes periciales criminalístico, que constituyen medios de prueba, existiendo una diversidad de objetos y medios de pruebas, de acuerdo al proceso penal específico.

Nakasaki (2017), sostiene que:

En el derecho probatorio se distingue el objeto y el tema de prueba, el primero es abstracto, se refiere a todo hecho que puede ser probado; el segundo es concreto, lo que deber ser probado en el proceso en función de los hechos introducidos por las partes, en las

afirmaciones que forman la pretensión o la resistencia.  
(p. 622)

Finalmente, el derecho a la prueba, se define, como un derecho de todo sujeto procesal, dentro de un proceso común, a defenderse, utilizando la prueba, dentro de los lineamientos procesales penales. Bustamante (2015), define el derecho a la prueba o probar, como:

(...) definimos el derecho a la prueba, o derecho a probar, como aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba (sea que se trate del objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario). (p. 85)

**D. *Derecho a la contradicción del imputado.***

Este principio, constituye, uno de los principales derechos del proceso penal, en vista que es un derecho a contradecir, durante los inicios de los actos de investigación fiscal, específicamente en la escena del crimen. Este principio, es el primero y principal de todos los principios procesales. En un proceso existe varias partes procesales, entre ellas el fiscal y el imputado, siendo el fiscal, el sujeto procesal que investiga y el imputado, durante la investigación, tiene derecho a ser oído, de acceder a la investigación a fin de hacer valer sus pretensiones, introducir pruebas o elementos de convicción, contradecir los actos de investigación en la escena del crimen y lo más importante, que durante la investigación, debe conocer la imputación en su contra, que se encuentra relacionado, con los hechos presuntamente ilícitos y para este

caso un homicidio. Durante la investigación en la escena del crimen, la presencia de la defensa técnica, es importante, porque permite al imputado ejercer la defensa material, entre ellas, a ser oído, a introducir elementos de convicción o pruebas, a contradecir los actos de investigación en la escena del crimen, en caso contrario, se estaría vulnerando este principio fundamental. Peláez (2014), asevera, que cuando se limita el principio de contradicción, se limita las oportunidades defensivas del interesado (p. 82).

### 2.3. Definición de términos básicos

---

- **Escena del Crimen:** Montiel (2002), define como el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito.
- **Indicio criminalístico:** Montiel (2002), define como signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o sindicación.
- **Cadena de custodia:** Otín (2011), define como un conjunto de normas o disposiciones, establecidos para garantizar la adecuada custodia de un indicio criminal, durante todo su recorrido durante la investigación.
- **Identificación en la escena del crimen:** Manual de Criminalística (2014), define como procedimiento técnico- científico que tienen por finalidad el individualizar e identificar fehacientemente a las personas naturales; su aplicación es en persona vivas, cadáveres o restos humanos. En los procedimientos se aplican desde técnicas sencillas como reseñar por el nombre, hasta la utilización de métodos sofisticados y de última tecnología como el análisis de ADN
- **Inspección criminalística en la escena del crimen:** Manual de criminalística de la Policía Nacional del Perú (2014), es el conjunto de diligencias de carácter técnico- científico, inmediatas al conocimiento de un hecho delictivo o presumiblemente delictivo, que realiza el perito de criminalística en la escena del crimen, para buscar, ubicar y

recoger los indicios y/o evidencias que contribuyan a su esclarecimiento.

- **Ingreso a la escena del crimen:** Manual de criminalística (2014), para este procedimiento se efectuarán las coordinaciones con el representante del ministerio público y el personal de la policía nacional del Perú interviniente, a fin de optar por las acciones más convenientes.
- **Perennización de la escena del crimen:** Manual de criminalística (2014), tiene por objeto fijar la escena para la posteridad. Consiste en fijar las condiciones específicas y generales del lugar de los hechos, es decir, establecer, describir, y fijar las condiciones y particularidades de las evidencias, de tiempo, condiciones atmosféricas y de disposiciones físicas de personas, de objeto y elementos que se encuentran en ella.
- **Abordaje de la escena del crimen:** Manual de criminalística (2014), si bien es cierto que, para realizar una investigación científica en cualquier campo de la actividad o conocimiento humano, se deben seguir algunos lineamientos para un mejor esclarecimiento de los hechos.
- **Embalaje, rotulado y/o etiquetado de los indicios y/o evidencias en la escena del crimen:** Manual de criminalística (2014), el principio fundamental que debe regir en la selección o determinación de los tipos de los envases es que estos deben preservar la integridad de los indicios y/o evidencias, y protegerlo contra cualquier daño o alteración durante el transporte, desde el lugar que se extrajo o recogió hasta el lugar donde se deben efectuar los exámenes.

## Capítulo III: Hipótesis y Variables

### 3.1. Hipótesis

---

#### 3.1.1. Hipótesis General.

Cuando el abogado defensor, no se encuentra presente, en la escena del crimen, incidirá en el derecho a la defensa del imputado, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.

#### 3.1.2. Hipótesis específica.

- A. Cuando el abogado defensor, no se encuentra en la escena del crimen, incide, en el derecho a probar, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.
- B. Cuando el abogado defensor, no se encuentra en la escena del crimen, incide, en el derecho a intervenir en igualdad de armas, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.
- C. Cuando el abogado defensor, no se encuentra en la escena del crimen, incide, en el derecho a la contradicción, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.

### 3.2. Matriz de Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Ausencia del abogado de la defensa, en la escena del crimen.	“La investigación fiscal – policial se sujetará al modelo acusatorio garantista que implica la inexorable preeminencia cualitativa del método científico – técnico de investigación inherente a la primera etapa del procedimiento penal. (...) Volviendo a la criminalística, esto constituye un conjunto de conocimientos de disciplinas científicas, de artes y de oficios, cuya tecnología y metodología son aplicadas directamente sobre los indicios y/o evidencias materiales o físicas, para descubrir o verificar científicamente la comisión de un hecho que puede constituir delito. Identifica a los autores y aporta pruebas que determinan el grado de participación de los implicados”. (Peláez, 2014).	La investigación de la escena del crimen, durante los actos de investigación fiscal, deberá realizarse, con presencia, del fiscal, peritos, personal policial y necesariamente, con presencia del abogado defensor del imputado, para garantizar, la defensa material, durante las diligencias en la escena del crimen.	Antecedentes del informe de investigación de la escena del crimen, de la OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP HUANCAYO, año 2019 - 2020.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autoridad solicitante.</li> <li>2. Fecha y hora solicitada.</li> <li>3. Lugar.</li> <li>4. Fecha de ocurrido.</li> <li>5. Hora de ocurrido.</li> </ol>	Revisión de Informes de investigación en la escena del crimen, de la OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP HUANCAYO, año 2019 - 2020. Estadística.
			Información preliminar, del informe de investigación preliminar de la escena del crimen, de la OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP HUANCAYO, año 2019 - 2020.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fecha de la inspección.</li> <li>2. Hora de la inspección.</li> <li>3. Tipo de escena.</li> <li>4. Conservación de la escena.</li> <li>5. Participación del fiscal.</li> <li>6. Participación de peritos.</li> <li>7. Participación de personal policial.</li> <li>8. Participación de testigos.</li> <li>9. Participación de abogado del imputado.</li> </ol>	

Derecho a la defensa del imputado.	“La defensa, dependiendo de quien la ejerza, se ha clasificado en material, por cuanto el imputado ejerce un derecho en cuanto puede él mismo asumir su defensa y más expresamente cuando este ofrece prueba, participa del interrogatorio y cuestionamiento de las pruebas ofrecidas, así como su participación activa en audiencias y diligencias. Por otro lado, la defensa técnica es ejercida por un profesional en derecho designado por el imputado o bien por el Estado”. (Taczan, 2007).	El derecho a la defensa técnica del imputado, se expresan durante el proceso común, en el derecho a la prueba o cuando ofrece pruebas, así como participar en todas las audiencias judiciales o diligencias fiscales, en igualdad de armas.	Derecho a probar.		Revisión documental. Encuesta.
			Derecho a intervenir en igualdad de armas.		Revisión documental. Encuesta.
			Derecho a la contradicción.		Revisión documental. Encuesta.

## Capítulo IV: Metodología de estudio

### 4.1. Método y Tipo de investigación

---

La presente investigación es de tipo científica básica, conocida como pura o fundamental, porque es la creación de un nuevo conocimiento. Aranzamendi (2013) sostiene que “la investigación básica o teórica para muchos dogmáticos, pretende hacer aportes teóricos al derecho o crear conceptos que desarrollen un determinado sistema o rama jurídica” (p. 93).

Existiendo una realidad que conocer, explicar y generar una teoría, respecto el enfoque cuantitativo, Valderrama (2013) sostiene que: “Se dice que un proyecto es cuantitativo porque trabaja en el campo de las ciencias físico naturales, empleando el método deductivo y el análisis estadístico. (...) (p. 117).

El enfoque cuantitativo, en la investigación, será aplicado, en la cuantificación, de la información que se obtendrá de los informes de investigación de la escena del crimen, que se encuentran archivados en la Oficina de Criminalística PNP de Huancayo, de los años 2019 – 2020; como ocurrió en el presente caso, se han efectuado un análisis estadístico del trabajo policial en la escena del crimen, por lo tanto, la investigación es de enfoque cuantitativo.

#### 4.1.1. Método.

Para, Aranzamendi (2013), el método inductivo es un “(...) método científico, es una forma de raciocinio o argumentación, en tal consideración, compromete un análisis, ordenado, coherente y lógico del problema de investigación (...)” (p. 108), bajo esta óptica, llegaremos a conclusiones, de acuerdo a las premisas o partes, de verdades particulares a verdades generales. Aplicaremos el método deductivo, de aplicación cotidiana en el derecho, permite a partir de verdades universales o normas jurídicas, extraer implicancias o juicios, con las verdades particulares, Aranzamendi (2013), sobre el método deductivo “(...) permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas”. (p. 109). Otro método aplicable, es el



de síntesis, que es un método de investigación que permite reunir elementos, para formar un todo, Aranzamendi (2013) sobre este método, indica que se le considera “(...) como un método de demostración que procede de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos”. (p. 111).

La argumentación jurídica, es una forma de motivar o razonar, en el derecho, para Aranzamendi (2013) “la argumentación jurídica es un tipo de razonamiento que desde premisas verosímiles llega a conclusiones razonables” (p. 103), para este caso particular, razonaremos, justificando el argumento, a partir de las categorías.

#### **4.1.2. Alcance.**

Es descriptivo-correlacional, porque se buscó medir la relación entre las dos variables, que a decir de Hernández (2014), “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (p. 93).

La presente investigación es descriptivo-correlacional, porque nos permitirá establecer la relación de las variables de estudio y permitirá explicar los resultados de los cuestionarios y de los informes de investigación de la escena del crimen.

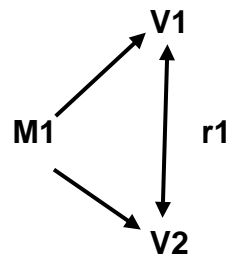
Aranzamendi (2013), sostiene que la investigación jurídica propositiva, que “la singularidad de esta tipología es indagar la falta o deficiencia de un enfoque teórico para resolver un problema jurídico” (p. 82). En este tipo de investigaciones, permite detectar vacíos en las normas jurídicas, cuestionando las deficiencias, para proponer una nueva, la reforma o su derogatoria y generalmente termina en una propuesta teórica o legislativa; esta investigación, busca plantear, analizar y resolver un problema procesal penal, debido a que durante la investigación en la escena del crimen, por parte de la policía, como actos de investigación inmediato, urgente y bajo el control fiscal, no obliga al Ministerio Público, notificar al abogado del imputado, para que, participe en la investigación de la escena del crimen y sería necesario, plantear una propuesta teórica o legislativa, al respecto.

## 4.2. Diseño de la investigación – no experimental.

Hernández (2010) sostiene que un diseño es “(...) un plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiera en una investigación”. (p. 120). Continuando con Hernández (2010) indica que una investigación no experimental, consiste en no manipular variables y solo se observa los fenómenos, para luego analizarlo. (p. 149), por otro lado, el mismo autor, sostiene, que los diseños transeccionales, son “(...) investigaciones que recopilan datos en un momento único” (p. 151).

El diseño de la investigación es no experimental.

### A. *Diseño de la investigación correlacional.*



**M1:** Informe de investigación en la escena del crimen, que se encuentran en la Oficina de Criminalística PNP Huancayo, año 2019 - 2020.

**V1:** Ausencia del abogado defensor en la escena del crimen.

**V2:** Derecho a la defensa del imputado.

**r1:** Correlación, de la M1.

## 4.3. Población y muestra

### 4.3.1. Universo y Población.

Con relación al universo, Hernández (2010) señala que el universo es un “(...) conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 174). Para el estudio que se pretende realizar, se trabajará con un universo, universo compuesto por los informes periciales de investigación de la escena del crimen, donde la población coincide con el universo, debido a que es la totalidad de los informes periciales de

investigación de la escena del crimen, que se encuentran en los archivos de la Oficina de Criminalística PNP Huancayo, de los años 2019 – 2020.

Respecto a la población de estudio, Hernández (2010) expresa que para evitar tales errores en una adecuada delimitación de la *población* son “(...) los criterios que cada investigador cumpla dependen de sus objetivos de estudio, y es importante establecerlos de manera muy específica” (p. 175). Para delimitar la población utilizaremos criterios de inclusión y exclusión, para ello, tomaremos en cuenta, al metodólogo Vara (2010) que expresa que los criterios de inclusión y exclusión, “(...) son características que sirven para diferenciar quién participa como población en tu investigación y quién no; así mismo son límites que discriminan entre los que serán parte del estudio y los que no lo serán” (p. 222).

#### **4.3.2. Muestra.**

Teniendo una población con número conocido, Vara (2010) expresa que el muestreo probabilístico “(...) son técnicas que siguen otros criterios de selección como los conocimientos del investigador, economía, comodidad, alcance, etc.; procurando que la muestra obtenida sea lo más representativa posible” (p. 225). Se debe agregar, que Vara (2010) expresa que muestreo intencional “(...) es el mejor tipo de muestreo no probabilístico, el muestreo se realiza sobre la base del conocimiento y criterios del investigador” (p. 226).

Por consiguiente, la presente investigación, se realizará bajo el criterio de un muestreo no probabilístico intencional.

La muestra (M1), coincide con el universo y población, en vista que es la totalidad de los informes de investigación de la escena del crimen, que se encuentran archivados en la Oficina de Criminalística PNP Huancayo, de los años 2019 – 2020, relacionados a la presencia o no, del abogado defensor en la investigación en la escena del crimen.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

---

El derecho, tiene diversas técnicas, para lograr su cometido, entre ellas, tenemos, la técnica legislativa, la técnica jurisprudencial, la técnica doctrinal, peritaje, videos, audios, etc., también recurre a la observación, la recopilación de datos, entrevistas, cuestionarios, etc.

Como técnica de recolección de datos, tenemos la revisión documental, de los informes periciales de investigación de la escena del crimen, con la finalidad de cuantificar, la presencia o no del abogado defensor en la investigación de la escena del crimen.

##### **4.4.1. Instrumentos de recolección de datos: Ficha de revisión documental**

---

Los instrumentos de recolección de datos, son una ficha de revisión documental y la encuesta, que nos permitirá procesar la información del material recopilado, obteniendo un mejor manejo de datos, rápido y flexible, que al mismo tiempo certifique su rigurosidad y las fuentes de donde se extrajeron, todo ello permite que el estudio esté fundamentado en datos confiables que es lo que se pretende.

#### **4.5. Técnicas de análisis de datos**

---

Obtendremos resultados de instrumentos de corte cualitativo y usaremos el método analítico, deductivo, para poder obtener descripciones de las variables de estudio; en este aspecto, es importante referirnos a Hernández (2010) que expresa "(...) en cada clase de diseño se consideran las actividades más importantes que se realizan en el ambiente y el proceso inductivo, los diseños cualitativos son flexibles y abiertos, y su desarrollo debe adaptarse a las circunstancias del estudio" (p. 490), siendo la investigación de diseño no experimental, la técnica utilizada, nos permitirá acopiar información relevante y no es solo revisar la información, sino tener las perspectivas necesarias, explicando y llegar a una conclusión general luego de una exégesis de carácter legal y técnico, para ello, el tema estadístico, utilizaremos el paquete estadístico SPSS.

## Capítulo V: Resultados

### 5.1. Resultados y análisis descriptivos de los datos.

**Tabla N° 1. Año de las inspecciones criminalísticas**

Año de las Inspecciones Criminalísticas				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 2018	2	0.7	0.7	0.7
2019	152	53.1	53.1	53.8
2020	123	43.0	43.0	96.9
2021	9	3.1	3.1	100.0
Total	286	100.0	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

*Tabla 1. Año de las Inspecciones Criminalísticas*

#### **Interpretación:**

Se observa en la Tabla N° 1, que la mayoría 53.1 % (152) de las inspecciones criminalísticas en la escena del crimen, por el delito de homicidio, son del año 2019, mientras que el 43,0 % (43) corresponde al año 2020, en tanto, que las inspecciones de los años 2018 y 2021, es minoría.

#### **Figura N° 01. Año de las inspecciones Criminalísticas**

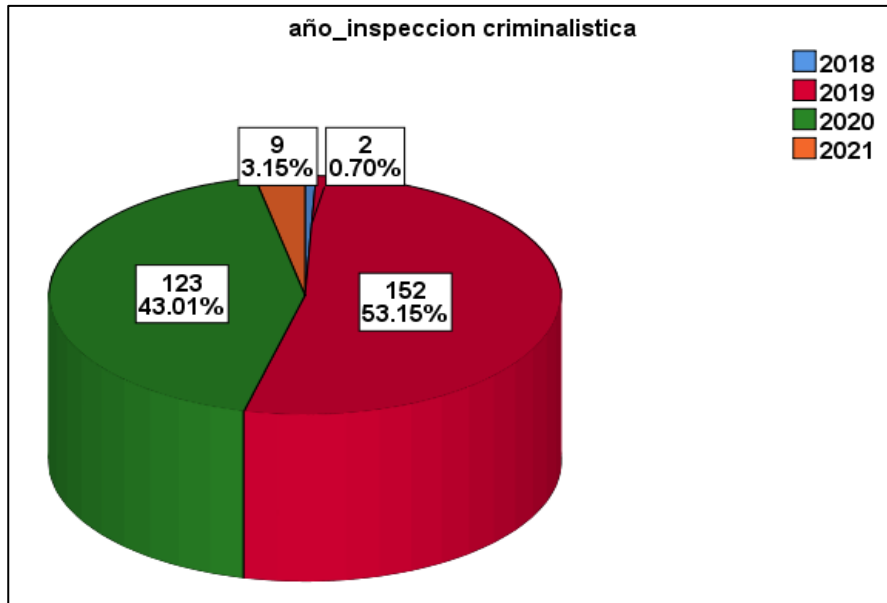


Figura 1. Año de las inspecciones Criminalísticas

**Figura N° 2. Distribución de la muestra según el año de las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio**

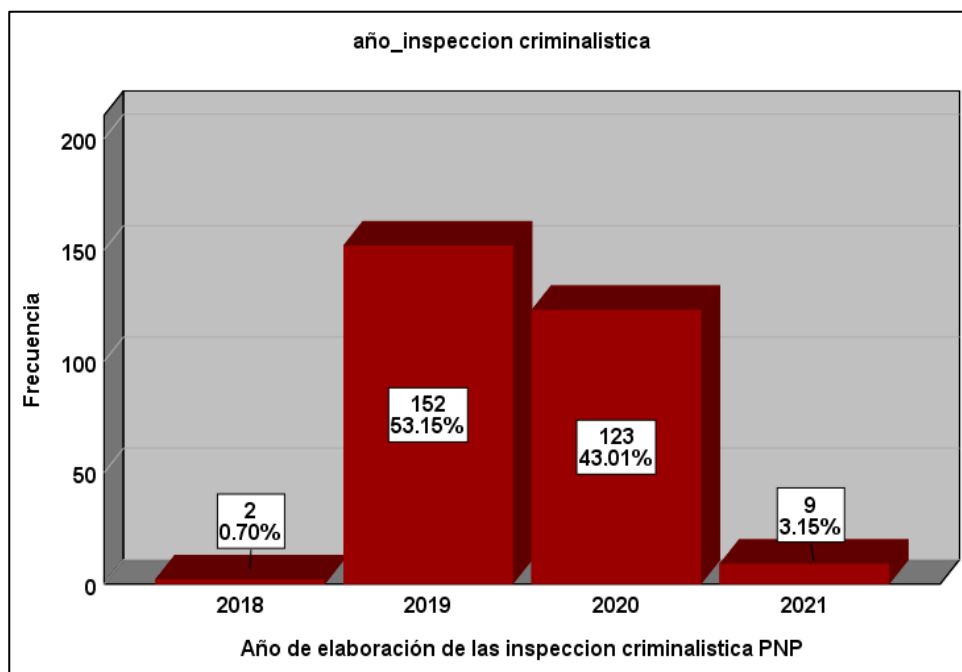


Figura 2. Distribución de la muestra según el año de las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio

**Interpretación:**

Se observa en la Figura N° 1 y el Gráfico de Barras N° 1, que la mayoría 53.15 %, corresponde a 152 de las inspecciones criminalísticas en la escena del crimen, por el delito de homicidio, son del año 2019, mientras que el 43,0 %,

son 43 inspecciones, corresponde al año 2020, en tanto, que las inspecciones de los años 2018 y 2021, es minoría, sumando entre ambas 3.85% del total de las inspecciones criminalísticas, considerado en este estudio.

**Tabla N° 2. Estadígrafo de las comisarías PNP consideradas en el estudio**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Huancayo	54	18.9	18.9	18.9
El Tambo	37	12.9	12.9	31.8
Chilca	39	13.6	13.6	45.5
Chupaca	47	16.4	16.4	61.9
Huayucachi	19	6.6	6.6	68.5
Cincos	6	2.1	2.1	70.6
Sapallanga	11	3.8	3.8	74.5
Concepción	7	2.4	2.4	76.9
San Agustín de cajas	5	1.7	1.7	78.7
San Gerónimo	5	1.7	1.7	80.4
Jauja	21	7.3	7.3	87.8
Sicaya	7	2.4	2.4	90.2
DIVINCRI HYO	27	9.4	9.4	99.7
Chongos alto	1	.3	.3	100.0
<b>Total</b>	<b>286</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Fuente:** Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

*Tabla 2. Estadígrafo de las comisarías PNP consideradas en el estudio*

**Figura N° 3. Comisarías PNP consideradas en el estudio**

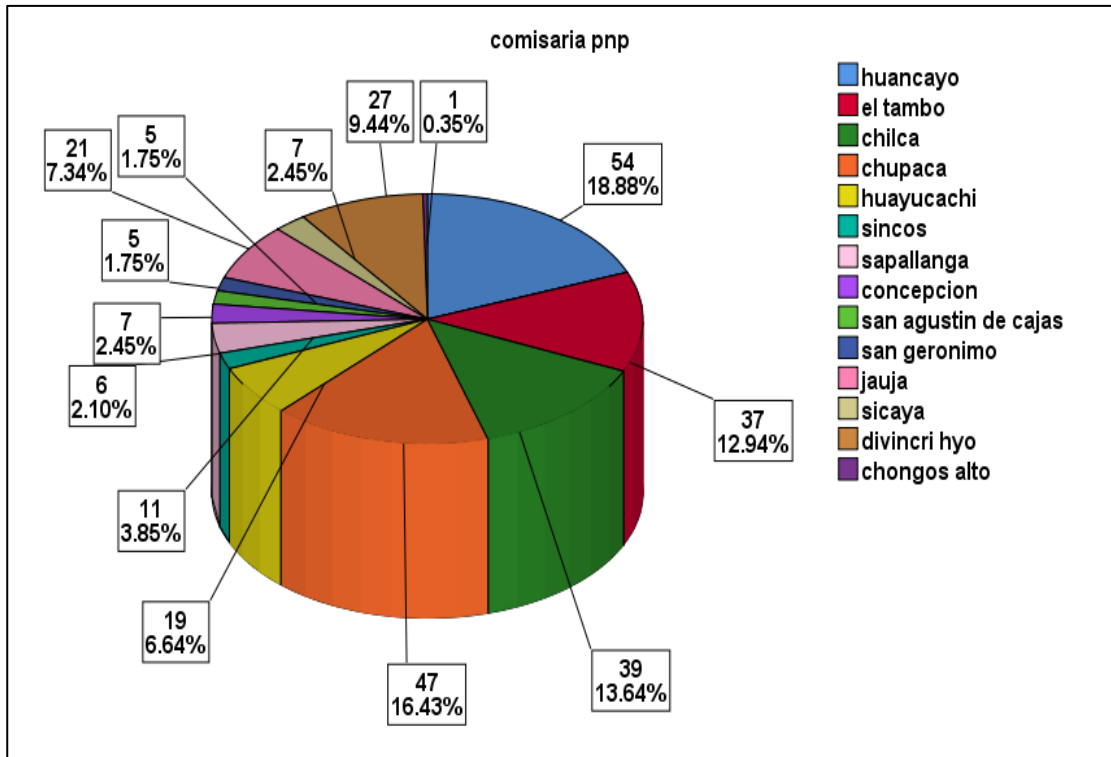


Figura 3. Comisarías PNP consideradas en el estudio

### Interpretación

Se observa en la Tabla N° 2 y Figura N° 3, que las inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019, 2022, por el delito de homicidio, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría de Huancayo, con un 18.88 %, con 54 inspecciones criminalísticas; por otro lado, el 12.94 %, de las inspecciones criminalísticas, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría El Tambo. Otra jurisdicción policial, donde ha ocurrido la mayor cantidad de homicidios, con la respectiva inspección criminalística, es la Comisaría de Chupaca y la comisaría de Chilca, representa al 13.64% con 39 inspecciones criminalística. Se debe tener en cuenta, que el total de inspecciones criminalísticas consideradas en el presente estudio es 286.

### Tabla N° 03. Tipos de escena del crimen



Tipos de escena del crimen					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	abierto	105	36.7	36.7	36.7
	cerrado	180	62.9	62.9	99.7
	Mixto	1	0.3	0.3	100.0
	Total	286	100.0	100.0	

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

Tabla 3. Tipos de escena del crimen

Figura N° 04. Tipos de escena del crimen

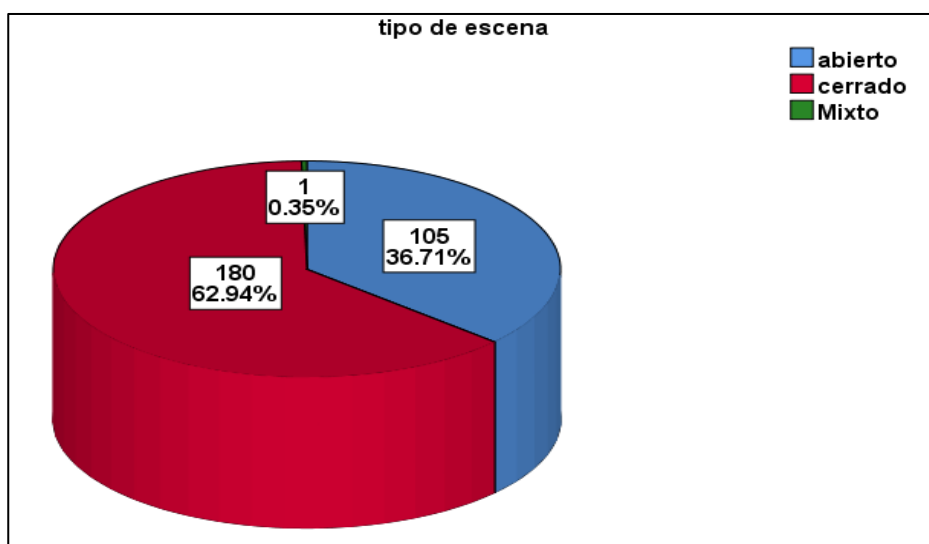


Figura 4. Tipos de escena del crimen

Figura 5. Distribución de la muestra según el tipo de inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio

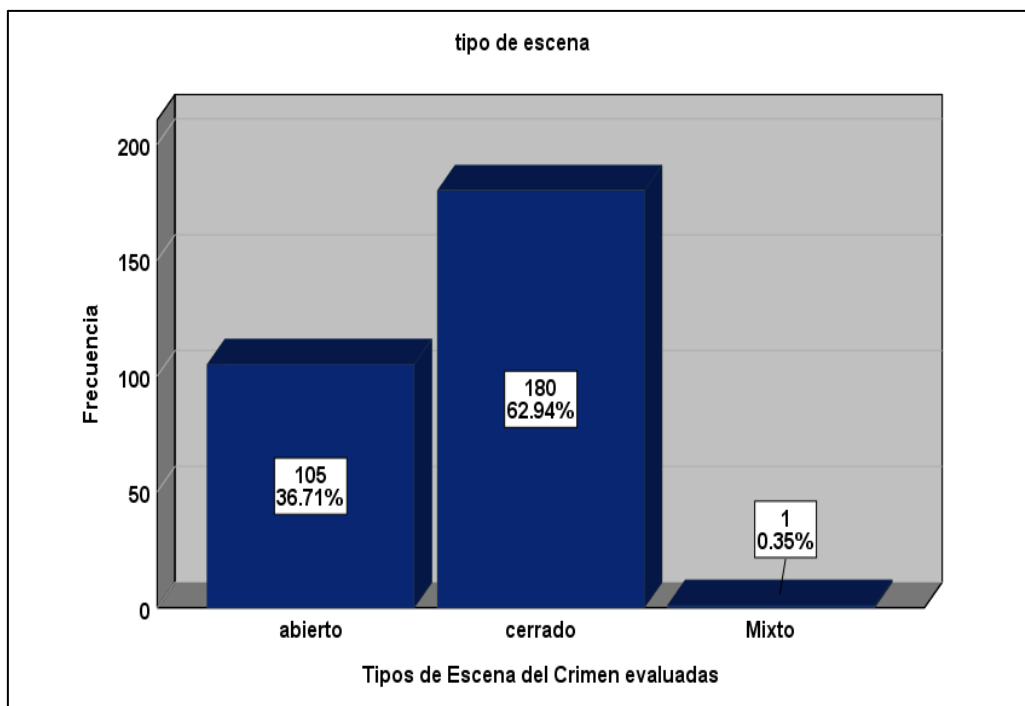


Figura 5. Distribución de la muestra según el tipo de inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio

### Interpretación

Se observa en la Tabla 3 y Figura 4 y 5, que las inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019, 2022, por el delito de homicidio, en un 62.94%, corresponde a escena del crimen, tipo cerrado y el 36.71% a escena del crimen tipo abierto y se encuentra relacionado a la jurisdicción de la Comisaría de Huancayo, con un 18.88 %, con 54 inspecciones criminalísticas; por otro lado, el 12.94 %, de las inspecciones criminalísticas, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría El Tambo. Otra jurisdicción policial, donde ha ocurrido la mayor cantidad de homicidios, con la respectiva inspección criminalística, es la Comisaría de Chupaca y la comisaría de Chilca, representa al 13.64% con 39 inspecciones criminalística. Se debe tener en cuenta, que el total de inspecciones criminalísticas consideradas en el presente estudio es 286; por otro lado, la mayoría 53.15 %, corresponde a 152 de las inspecciones criminalísticas en la escena del crimen, por el delito de homicidio, son del año 2019, mientras que el 43,0 %, son 43 inspecciones, corresponde al año 2020, en tanto, que las inspecciones de los años 2018 y 2021, es minoría, sumando entre ambas 3.85% del total de las inspecciones criminalísticas, consideras en este estudio.

**Tabla N° 4. Participación del imputado en la inspección criminalística**

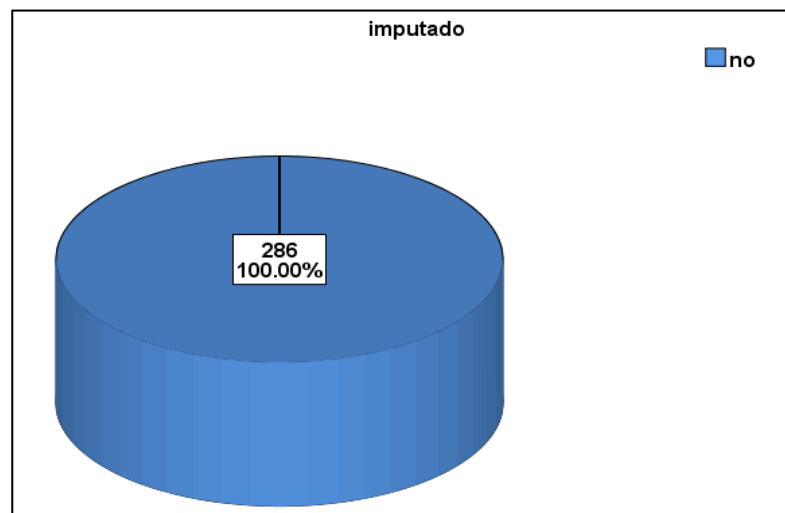
Participación del imputado en la inspección criminalística

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido no	286	100.0	100.0	100.0

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

*Tabla 4. Participación del imputado en la inspección criminalística*

**Figura N° 6. Participación del imputado en la inspección criminalística**



*Figura 6. Participación del imputado en la inspección criminalística*

**Figura N° 7. Distribución de la muestra según la participación del imputado en las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio**

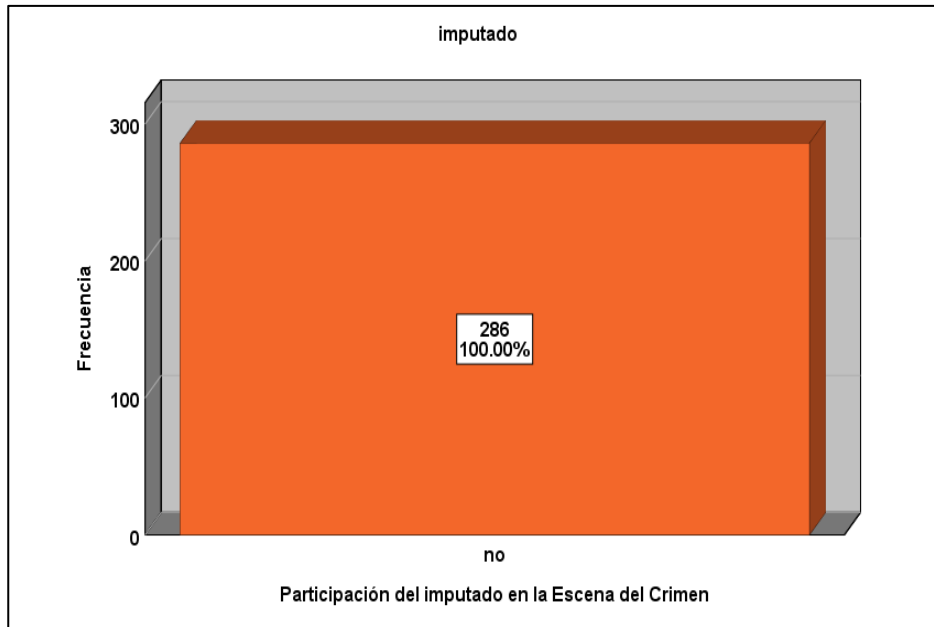


Figura 7. Distribución de la muestra según la participación del imputado en las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio

### Interpretación

Se observa en la Tabla N° 4 y Figura N° 6 y 7, verificamos, que de las 256 inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019, 2020, por el delito de homicidio, considerados en la presenta investigación, el imputado, no participa, en ninguna de las inspecciones criminalísticas y de acuerdo a las actas, el fiscal penal, se encuentra presente en los actos de investigación; de las inspecciones analizadas, el 62.94%, corresponde a escena del crimen, tipo cerrado y el 36.71% a escena del crimen tipo abierto y se encuentra relacionado a la jurisdicción de la Comisaría de Huancayo, con un 18.88 %, con 54 inspecciones criminalísticas; por otro lado, el 12.94 %, de las inspecciones criminalísticas, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría El Tambo. Otra jurisdicción policial, donde ha ocurrido la mayor cantidad de homicidios, con la respectiva inspección criminalística, es la Comisaría de Chupaca y la comisaría de Chilca, representa al 13.64% con 39 inspecciones criminalística. Se debe tener en cuenta, que el total de inspecciones criminalísticas consideradas en el presente estudio es 286; por otro lado, la mayoría 53.15 %, corresponde a 152 de las inspecciones criminalísticas en la escena del crimen, por el delito de homicidio, son del año 2019, mientras que el 43,0 %, son 43 inspecciones, corresponde al año 2020, en tanto, que las inspecciones de los

años 2018 y 2021, es minoría, sumando entre ambas 3.85% del total de las inspecciones criminalísticas, consideras en este estudio.

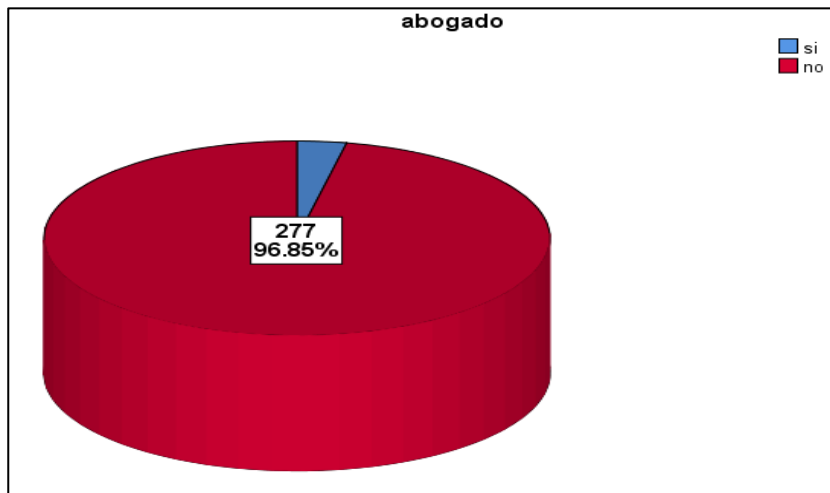
**Tabla N° 5. Participación del abogado defensor del imputado en la inspección criminalística, por delito de homicidio**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	9	3.1	3.1	3.1
	no	277	96.9	96.9	100.0
Total		286	100.0	100.0	

**Fuente:** Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

*Tabla 5. Participación del abogado defensor del imputado en la inspección criminalística, por delito de homicidio*

**Figura N° 8. Participación del abogado defensor del imputado en la inspección criminalística, por delito de homicidio**



*Figura 8. Participación del abogado defensor del imputado en la inspección criminalística, por delito de homicidio*

**Figura N° 9. Distribución de la muestra según la participación del abogado del imputado en las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio**

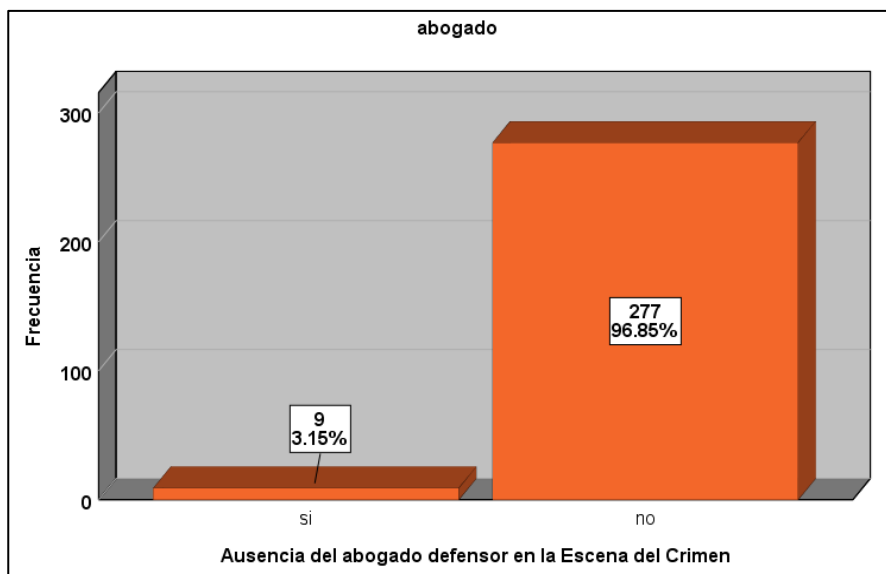


Figura 9. Distribución de la muestra según la participación del abogado del imputado en las inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio

### Interpretación

Se observa en la Tabla N° 5 y Figura N° 8 y 9, verificamos, que de las 256 inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019, 2020, por el delito de homicidio, considerados en la presente investigación, el imputado ni el abogado defensor del imputado, no participa, en ninguna de las inspecciones criminalísticas y de acuerdo a las actas, el fiscal penal, se encuentra presente en los actos de investigación; de las inspecciones analizadas, el 62.94%, corresponde a escena del crimen, tipo cerrado y el 36.71% a escena del crimen tipo abierto y se encuentra relacionado a la jurisdicción de la Comisaría de Huancayo, con un 18.88 %, con 54 inspecciones criminalísticas; por otro lado, el 12.94 %, de las inspecciones criminalísticas, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría El Tambo. Otra jurisdicción policial, donde ha ocurrido la mayor cantidad de homicidios, con la respectiva inspección criminalística, es la Comisaría de Chupaca y la comisaría de Chilca, representa al 13.64% con 39 inspecciones criminalística. Se debe tener en cuenta, que el total de inspecciones criminalísticas consideradas en el presente estudio es 286; por otro lado, la mayoría 53.15 %, corresponde a 152 de las inspecciones criminalísticas en la escena del crimen, por el delito de homicidio, son del año 2019, mientras que el 43,0 %, son 43 inspecciones, corresponde al año 2020, en tanto, que las inspecciones de los años 2018 y 2021, es minoría, sumando

entre ambas 3.85% del total de las inspecciones criminalísticas, consideradas en este estudio.

**Tabla N° 6. Participación del abogado, según el año de la Inspección Criminalística**

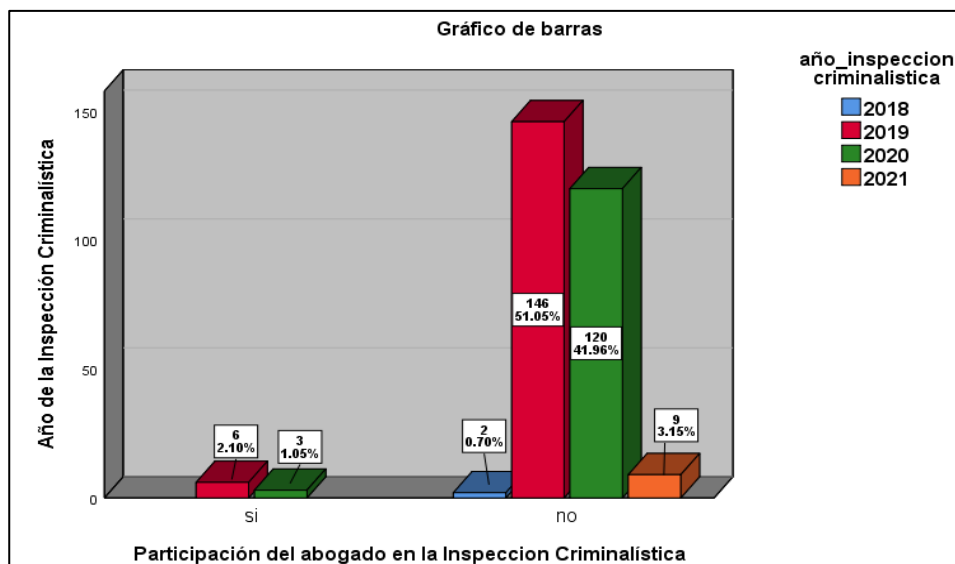
		2018	2019	2020	2021	
abogado	si	0	6	3	0	9
	no	2	146	120	9	277
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>152</b>	<b>123</b>	<b>9</b>	<b>286</b>

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

**Figura N° 10. Participación del abogado, según el año de la Inspección Criminalística**

*Tabla 6. Participación del abogado, según el año de la Inspección Criminalística*

**Figura N° 10. Participación del abogado, según el año de la Inspección Criminalística**



*Figura 10. Participación del abogado, según el año de la Inspección Criminalística*

### Interpretación

Se observa en la Tabla N° 6 y el Gráfico de barras N° 10, verificamos, que durante el año 2019, en 146 y en el año 2020, en 120 inspecciones criminalísticas,

respectivamente, el abogado de la defensa del imputado no ha participado en las inspecciones en la escena del crimen; por otro lado, durante el año 2019, en 6 y en el año 2020, en 3 inspecciones criminalísticas, respectivamente, el abogado de la defensa del imputado ha participado en las inspecciones en la escena del crimen, teniendo en cuenta que en total se ha evaluado 256 inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019 y 2022, por el delito de homicidio.

**Tabla N° 7. Participación del abogado, según el delito de homicidio en la Inspección Criminalística**

		Delito homicidio	
abogado	si	9	9
	no	277	277
<b>Total</b>		<b>286</b>	<b>286</b>

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

*Tabla 7. Participación del abogado, según el delito de homicidio en la Inspección Criminalística*

**Figura N° 11. Participación del abogado defensor del imputado, según el delito de homicidio en la Inspección Criminalística**



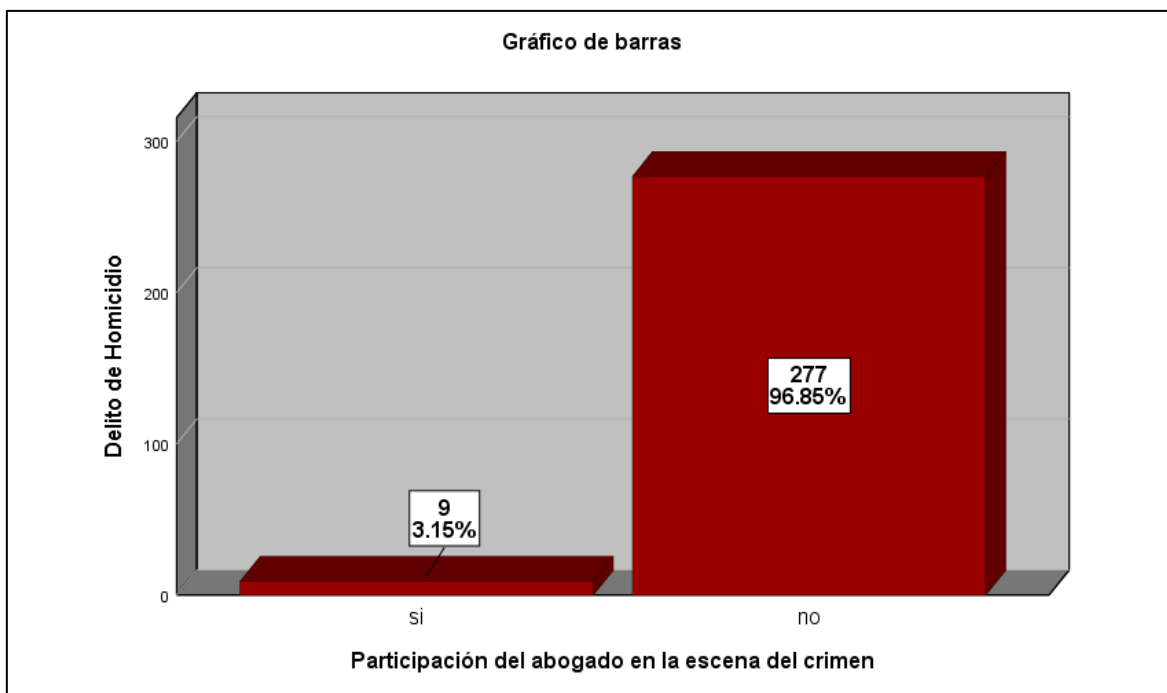


Figura 11. Participación del abogado defensor del imputado, según el delito de homicidio en la Inspección Criminalística

### Interpretación

Se observa en la Tabla N° 7 y la figura N° 11, verificamos, que durante los años 2018 – 2021, el 96.85% o de 277 inspecciones criminalísticas, por el delito de homicidio, no participó el abogado defensor del imputado y solamente participaron durante en 9 inspección criminalística.

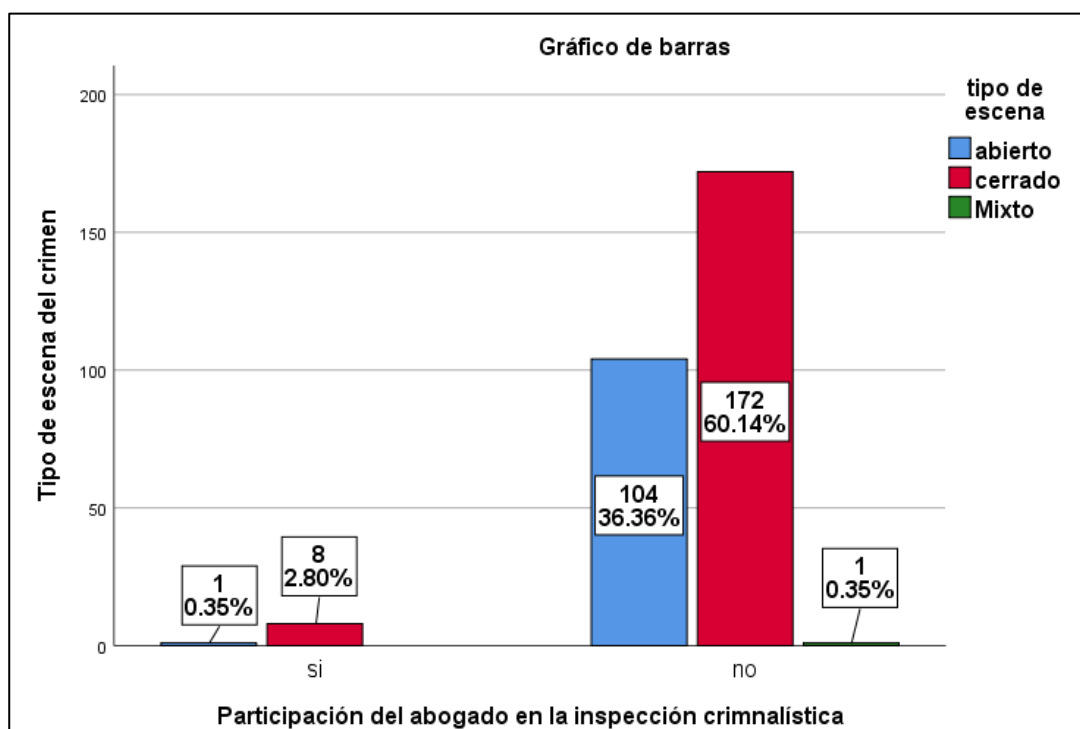
**Tabla N° 8. Participación del abogado defensor del imputado, según el tipo de la escena del crimen**

		tipo de escena			Total
		abierto	cerrado	Mixto	
abogado	si	1	8	0	9
	no	104	172	1	277
Total		105	180	1	286

**Fuente:** Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

Tabla 8. Participación del abogado defensor del imputado, según el tipo de la escena del crimen

**Figura N° 12. Participación del abogado defensor del imputado, según el tipo de la escena del crimen**



*Figura 12. Participación del abogado defensor del imputado, según el tipo de la escena del crimen*

## Interpretación

Se observa en la Tabla N° 8 y la figura N° 12, verificamos, que durante los años 2018 – 2021, los abogados defensores del imputado, participaron en inspecciones criminalísticas por el delito de homicidio, en 8 inspecciones en escenas del crimen cerrado y uno abierto; en tanto, los porcentajes de no participación del abogado defensor en las inspecciones de escena del crimen, por delito de homicidio, es elevado, llegando a 172 inspecciones en escenas cerradas y 104 abiertos.

### 5.1.1. Corroboración de hipótesis

#### Hipótesis general estadístico

**H<sub>1</sub>:** La ausencia de la defensa del imputado en la escena del crimen, se relaciona significativamente con el derecho a la defensa, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.

**H<sub>0</sub>:** La ausencia de la defensa del imputado en la escena del crimen, no se relaciona significativamente con el derecho a la defensa, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.

**Hipótesis específico estadístico**

**H<sub>1A</sub>:** En la medida, que no se encuentre presente la defensa durante los actos de investigación en la escena del crimen, se relaciona significativamente con el derecho a intervenir en igualdad de armas, por parte del imputado.

**H<sub>0A</sub>:** En la medida, que no se encuentre presente la defensa durante los actos de investigación en la escena del crimen, no se relaciona significativamente con el derecho a intervenir en igualdad de armas, por parte del imputado.

**Prueba de hipótesis general estadístico**

**Tablas N° 9 Abogado y Derecho a la defensa**

**Resumen de procesamiento de casos**

	Válido		Perdido		Total
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	
abogado * derecho a la defensa	286	100.0%	0	0.0%	286
					100.0%

**Fuente:** Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

*Tabla 9. Abogado y Derecho a la defensa*

**Tabla N° 10**

		derecho a la defensa		Total	
		si	no		
abogado	si	Recuento	8	1	9
		% dentro de abogado	88.9%	11.1%	100.0%
		% dentro de derecho a la defensa	100.0%	0.4%	3.1%
		% del total	2.8%	0.3%	3.1%
	no	Recuento	0	277	277
		% dentro de abogado	0.0%	100.0%	100.0%
		% dentro de derecho a la defensa	0.0%	99.6%	96.9%
		% del total	0.0%	96.9%	96.9%
Total		Recuento	8	278	286
		% dentro de abogado	2.8%	97.2%	100.0%
		% dentro de derecho a la defensa	100.0%	100.0%	100.0%
		% del total	2.8%	97.2%	100.0%

**Fuente:** Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

*Tabla 10*

### Figura N° 13

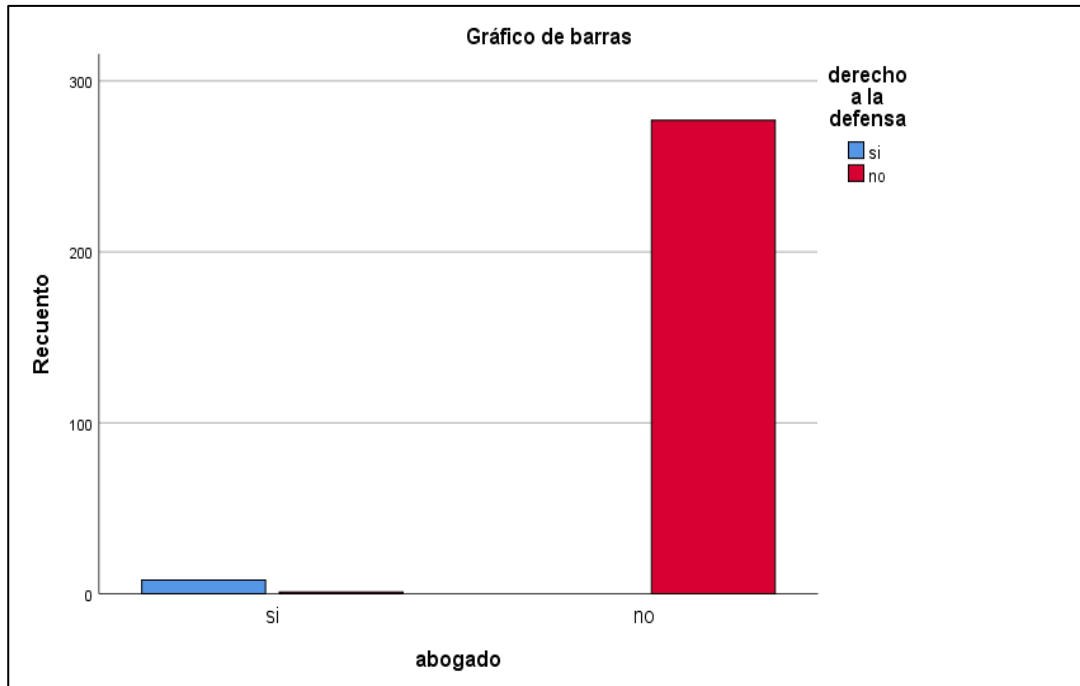


Figura 13

**Interpretación:**

Como el valor de significancia (valor observado)  $0,000 < 0.05$ , rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, **podemos concluir que la ausencia de la defensa del imputado en la escena del crimen, se relaciona significativamente con el derecho a la defensa**, en los delitos de homicidio, de la provincia de Huancayo, año 2019 - 2020, a un nivel de 95% de confiabilidad; en tal sentido, las variables son significativas y las diferencias son reales.

**Prueba de hipótesis específico estadístico**

**Tablas N° 11 Abogado e intervención en la escena del crimen**

## Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
abogado * Intervenir en la escena del crimen	286	100.0%	0	0.0%	286	100.0%

**Fuente:** Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia.

*Tabla 11. Abogado e intervención en la escena del crimen*

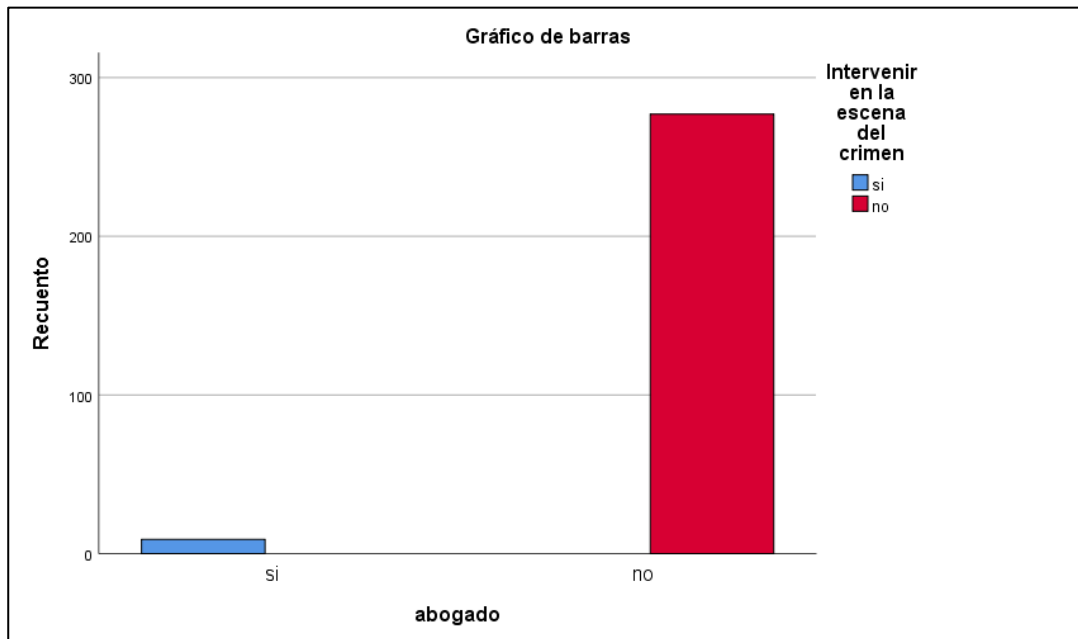
## Tabla N° 12. Abogado - Intervenir en la escena del crimen

			Intervenir en la escena del crimen		Total
			si	no	
abogado	si	Recuento	9	0	9
		% dentro de abogado	100.0%	0.0%	100.0%
		% dentro de Intervenir en la escena del crimen	100.0%	0.0%	3.1%
		% del total	3.1%	0.0%	3.1%
	no	Recuento	0	277	277
		% dentro de abogado	0.0%	100.0%	100.0%
		% dentro de Intervenir en la escena del crimen	0.0%	100.0%	96.9%
		% del total	0.0%	96.9%	96.9%
Total	Recuento	9	277	286	
	% dentro de abogado	3.1%	96.9%	100.0%	
	% dentro de Intervenir en la escena del crimen	100.0%	100.0%	100.0%	
	% del total	3.1%	96.9%	100.0%	

**Fuente:** Aplicación del instrumento en la muestra de estudio. Elaboración propia. □

*Tabla 12. Abogado - Intervenir en la escena del crimen*

**Figura N° 14**



*Figura 14*

**Interpretación:**

Como el valor de significancia (valor observado)  $0,000 < 0.05$ , rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, en la medida, que no se encuentre presente la defensa durante los actos de investigación en la escena del crimen, se relaciona significativamente con el derecho a intervenir en igualdad de armas, por parte del imputado, a un nivel de 95% de confiabilidad; en tal sentido, las variables son significativas y las diferencias son reales.

## **5.2. Discusión de resultados**

### ***5.2.1. Respecto a la variable ausencia de la defensa técnica del imputado en los actos de investigación en la escena del crimen.***

En la práctica policial, se ha acreditado que la policía, al tomar conocimiento de un hecho de característica criminal, específicamente un homicidio, al llegar a la escena del crimen, establece inicialmente, la seguridad de los intervinientes, para luego planificar el ingreso a la escena; seguidamente, procede a aislar y proteger la escena del crimen, que se clasifica en abierto, cerrado y mixto; esta clasificación de escena del crimen, se encuentra corroborada, con la información obtenida de los archivos de la OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP HYO, sobre de las inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019, 2020, por el delito de homicidio, en un 62.94%, corresponde a escena del crimen, tipo cerrado y el 36.71% a escena del crimen tipo abierto y se ubica en la jurisdicción de la Comisaría de Huancayo, con un 18.88 %, con 54 inspecciones criminalísticas; por otro lado, el 12.94 %, de las inspecciones criminalísticas, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría El Tambo. Otra jurisdicción policial, donde ha ocurrido la mayor cantidad de homicidios, con la respectiva inspección criminalística, es la Comisaría de Chupaca y la comisaría de Chilca, representa al 13.64% con 39 inspecciones criminalísticas. Se debe tener en cuenta, que el total de inspecciones criminalísticas consideradas en el presente estudio es 286; por otro lado, la mayoría 53.15 %, corresponde a 152 de las inspecciones criminalísticas en la escena del crimen, por el delito de homicidio, son del año 2019, mientras que el 43,0 %, son 43 inspecciones, corresponde al año 2020, en tanto, que las inspecciones de los años 2018 y 2021, es minoría, sumando entre ambas 3.85% del total de las inspecciones criminalísticas, consideradas en este estudio; en tal sentido, el estudio indica que el 62.94%, corresponde a escena del crimen, tipo cerrado.

Las escenas del crimen en lugares abiertos, que representa el 36.71%, de las escenas del crimen estudiadas, son aquellos delimitados por el propio lugar de los hechos, como un río, un bosque, etc., mientras que un lugar cerrado, que representa el 62.94% de las escenas del crimen, consideradas en el presente estudio, donde la mayoría 53.1 % (152) de las inspecciones criminalísticas en la escena del crimen, por el delito de homicidio, son del año 2019, mientras que el



43,0 % (43) corresponde al año 2020, en tanto, que las inspecciones de los años 2018 y 2021, es minoría.

La policía al tener conocimiento, de un hecho criminoso, con o sin presencia de peritos de criminalística y con conocimiento del fiscal, debe proceder a la protección de la escena del crimen, rigiéndose por ciertos principios criminalísticos, siendo uno de ellos “tiempo que pasa, verdad que huye”; del estudio realizado, durante los años 2019, 2020, por el delito de homicidio, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría de Huancayo, con un 18.88 %, con 54 inspecciones criminalísticas; por otro lado, el 12.94 %, de las inspecciones criminalísticas, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría El Tambo. Otra jurisdicción policial, donde ha ocurrido la mayor cantidad de homicidios, con la respectiva inspección criminalística, es la Comisaría de Chupaca y la comisaría de Chilca, representa al 13.64% con 39 inspecciones criminalística. Se debe tener en cuenta, que el total de inspecciones criminalísticas consideradas en el presente estudio es de 286.

Luego de aislado la escena del crimen, el policía que llega primero al lugar de los hechos, deberá observar detenidamente el interior del lugar de los hechos. La policía, luego de llegar a la escena del crimen y antes de actuar o efectuar el examen de la escena del crimen, debe actuar sin apresuramiento, ingresando el mínimo de personas al lugar de los hechos. Se debe verificar si la escena se encuentra visiblemente alterada, modificado o agregado, de acuerdo a las circunstancias del hecho, para ello estableceremos la metodología a aplicar en el procesamiento de la escena del crimen, para luego ubicar y recoger los indicios criminalísticos.

Luego de finalizado el procesamiento de la escena del crimen, los indicios recogidos, deben ser sometidos obligatoriamente a la cadena de custodia. La cadena de custodia, es un procedimiento, que permite tener la certeza, de que los indicios que lleguen al laboratorio de criminalística o juicio oral, sean los mismos, que los recogidos en la escena del crimen y especialmente, mantengan sus cualidades, hasta su destino final.

### **5.2.2. Respecto a la variable derecho a la defensa del imputado, durante la inspección en la escena del crimen.**

En términos, más allá de los jurídico penal, el imputado, desde los inicios de la investigación fiscal – policial, estrictamente cuando se está realizando una investigación en la escena del crimen por el delito de homicidio, el imputado encontrándose detenido en flagrancia, se auto protege, debiendo ejercer su derecho a la defensa material, ofreciendo pruebas y aduciendo durante la investigación, que él no es el autor de los hechos investigados, por lo que, la participación del abogado durante los primeros actos de investigación, especialmente en la escena del crimen.

Durante la presente investigación, respecto a la participación del abogado defensor del imputado en la inspección en la escena del crimen, tenemos, que de las 256 inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019 - 2022, por el delito de homicidio, tanto el imputado detenido en flagrancia, como el abogado defensor del imputado, no participa, en ninguna de las inspecciones criminalísticas y de acuerdo a las actas, el fiscal penal, se encuentra presente en los actos de investigación; de las inspecciones analizadas, el 62.94%, corresponde a escena del crimen, tipo cerrado y el 36.71% a escena del crimen tipo abierto y se encuentra relacionado a la jurisdicción de la Comisaría de Huancayo, con un 18.88 %, con 54 inspecciones criminalísticas; por otro lado, el 12.94 %, de las inspecciones criminalísticas, corresponde a la jurisdicción de la Comisaría El Tambo. Otra jurisdicción policial, donde ha ocurrido la mayor cantidad de homicidios, con la respectiva inspección criminalística, es la Comisaría de Chupaca y la comisaría de Chilca, representa al 13.64% con 39 inspecciones criminalística. Se debe tener en cuenta, que el total de inspecciones criminalísticas consideradas en el presente estudio es 286; por otro lado, la mayoría 53.15 %, corresponde a 152 de las inspecciones criminalísticas en la escena del crimen, por el delito de homicidio, son del año 2019, mientras que el 43,0 %, son 43 inspecciones, corresponde al año 2020, en tanto, que las inspecciones de los años 2018 y 2021, es minoría, sumando entre ambas 3.85% del total de las inspecciones criminalísticas, consideras en este estudio.

De la Tabla N° 6 y el Gráfico N° 10, verificamos, que, durante el año 2019, de un total de 146, el abogado defensor del imputado ha participado en 6 inspecciones criminalísticas, y en el año 2020, de 120 inspecciones criminalísticas, el abogado defensor del imputado, ha participado en 3 inspecciones criminalísticas, teniendo

en cuenta que en total se ha evaluado 256 inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019 y 2020, por el delito de homicidio.

Por otro lado, de la Tabla N° 8 y la figura N° 12, verificamos, que durante los años 2018 – 2021, los abogados defensores del imputado, participaron en 8 inspecciones criminalísticas cerrado y uno abierto; en tanto, los porcentajes de no participación del abogado defensor en las inspecciones de escena del crimen, por delito de homicidio, es elevado, llegado a 172 inspecciones en escenas cerradas y 104 abiertos.

Bajo este contexto, se ha llegado a determinar que, de un total de 256 inspecciones criminalísticas realizados por la policía, por el delito de homicidio, el abogado defensor del imputado detenido en flagrancia delictiva, ha participado en 9 inspecciones criminalísticas.

De acuerdo, a la estadística, el abogado solo ha participado en 9 inspecciones criminalísticas de 256, es evidente, que se ha vulnerado el derecho a la defensa, debido, a que el imputado no ha participado activamente durante el procesamiento de la escena del crimen, por parte de los peritos criminalístico de la policía, vulnerando el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde establece que el imputado tiene derecho “(...) a intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria”.

Teniendo en cuenta que el imputado tiene derecho a intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria, bajo este contexto, tiene derecho a intervenir en el procesamiento de la escena del crimen; pero de acuerdo, a la estadística, de 256 inspecciones criminalísticas realizados por la policía, por el delito de homicidio, el abogado defensor del imputado detenido en flagrancia delictiva, ha participado en 9 inspecciones criminalísticas.

Por otro lado, en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, también establece que “El ejercicio del derecho a la defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala”; en este sentido, la ley no señala que tanto el fiscal, como la policía, tienen la obligación de notificar al abogado del imputado, antes de ingresar a la escena del crimen y

para que participe activamente en el procesamiento de la escena del crimen; esto tiene concordancia, con la función de la policía, donde por propia iniciativa toma conocimiento del delito y sin perjuicio realizar las diligencias de urgencia e imprescindible, para reunir y asegurar los elementos de prueba; por lo que, la ley procesal penal, no señala que tanto el fiscal, como la policía, tienen la obligación de notificar al abogado del imputado, antes de ingresar a la escena del crimen y para que participe activamente en el procesamiento de la escena del crimen.

Por otro lado, no se vulneraría la ley procesal penal, cuando el fiscal, como la policía, no tienen la obligación de notificar al abogado del imputado, antes de ingresar a la escena del crimen y para que participe activamente en el procesamiento de la escena del crimen, debido a que en el artículo 195° del Código Procesal Penal, indica que cuando se trate de muerte sospechosa, se procederá al levantamiento del cadáver, de ser posible, con participación policial, especializado en criminalística, médico legista y el fiscal podrá delegar la realización de la diligencia al adjunto, a la policía o juez de paz; en este contexto, tanto el fiscal, como la policía, no tienen la obligación de notificar al abogado del imputado, antes de ingresar a la escena del crimen y para que participe activamente en el procesamiento de la escena del crimen

### **5.2.3. Respecto a la variable derecho a la igualdad de armas, durante la inspección en la escena del crimen.**

El derecho a la igualdad de armas, gobierna el proceso penal. Este principio, reconoce que todo sujeto procesal, especialmente el imputado, cuando se encuentra sometido a un proceso penal, se le debe reconocer su derecho de intervenir, en todo momento o cuando el fiscal, impulse actos de investigación, para lo cual deberá notificar al imputado, para que participe en las diligencias fiscales o policiales, utilizando los mismos medios o posibilidades jurídicas, en el momento de defenderse.

En la práctica, a pesar que el imputado, durante los inicios de la investigación preliminar, cuenta con esta garantía, pero no alcanza en igualdad con la parte acusadora o investigadora, que es el fiscal. Para el caso de esta investigación, la igualdad de armas, debería plasmarse, en el momento, en que la policía investiga

en la escena del crimen y el imputado, que se encuentra detenido en flagrancia, no tiene una defensa técnica en la escena del crimen.

De la Tabla N° 6 y el Gráfico N° 10, verificamos, que, durante el año 2019, de un total de 146, el abogado defensor del imputado ha participado en 6 inspecciones criminalísticas, y en el año 2020, de 120 inspecciones criminalísticas, el abogado defensor del imputado, ha participado en 3 inspecciones criminalísticas, teniendo en cuenta que en total se ha evaluado 256 inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019 y 2020, por el delito de homicidio.

Por otro lado, de la Tabla N° 8 y la figura N° 12, verificamos, que durante los años 2018 – 2021, los abogados defensores del imputado, participaron en 8 inspecciones criminalísticas cerrado y uno abierto; en tanto, los porcentajes de no participación del abogado defensor en las inspecciones de escena del crimen, por delito de homicidio, es elevado, llegado a 172 inspecciones en escenas cerradas y 104 abiertos.

El artículo I, numeral 3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código”; en este sentido, de acuerdo a la información obtenida y procesada estadísticamente, de 256 inspecciones criminalísticas realizados por la policía, por el delito de homicidio, el abogado defensor del imputado detenido en flagrancia delictiva, ha participado en 9 inspecciones criminalísticas; con esta información estadística, se ha verificado que se ha vulnerado el artículo I, numeral 3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, debido a que en el procesamiento de la escena del crimen, por parte de la policía, el abogado del imputado no ha intervenido en el proceso con igualdad de posibilidades.

#### **5.2.4. Respecto a la variable derecho a la contradicción del imputado, durante la inspección en la escena del crimen.**

Durante la investigación en la escena del crimen, la presencia de la defensa técnica, es importante, porque permite al imputado ejercer la defensa material, entre ellas, a ser oído, a introducir elementos de convicción o pruebas, a contradecir los actos

de investigación en la escena del crimen, en caso contrario, se estaría vulnerando este principio fundamental. Peláez (2014), asevera, que cuando se limita el principio de contradicción, se limita las oportunidades defensivas del interesado (p. 82); bajo este contexto, en la presenta investigación, de la Tabla N° 6 y el Gráfico N° 10, verificamos, que, durante el año 2019, de un total de 146, el abogado defensor del imputado ha participado en 6 inspecciones criminalísticas, y en el año 2020, de 120 inspecciones criminalísticas, el abogado defensor del imputado, ha participado en 3 inspecciones criminalísticas, teniendo en cuenta que en total se ha evaluado 256 inspecciones criminalísticas realizadas en los años 2019 y 2020, por el delito de homicidio; por otro lado, de la Tabla N° 8 y la figura N° 12, verificamos, que durante los años 2018 – 2021, los abogados defensores del imputado, participaron en 8 inspecciones criminalísticas cerrado y uno abierto; en tanto, los porcentajes de no participación del abogado defensor en las inspecciones de escena del crimen, por delito de homicidio, es elevado, llegado a 172 inspecciones en escenas cerradas y 104 abiertos; estableciéndose, que el abogado del imputado de un total de 246 inspecciones, solo ha participado en 9 inspecciones criminalísticas, con ello, vulnerando el derecho a la contradicción, que implica, que si el abogado del imputado, participare, en la diligencia, podría tener la posibilidad de obtener elementos de convicción, favorables para su teoría del caso e inclusive, para fundamentar el primer presupuesto de la prisión preventiva.

## **Conclusiones**

1. Se ha llegado a determinar que, de un total de 256 inspecciones criminalísticas realizados por la policía, por el delito de homicidio, durante los años 2019 - 2020, el abogado defensor del imputado detenido en flagrancia delictiva, ha participado en 9 inspecciones criminalísticas.
  
2. Se ha establecido, que cuando la defensa del imputado, no se encuentra presente, durante los actos de investigación en la escena del crimen, incide negativamente, en el derecho a postular elementos de convicción, a partir de la observación directa de la escena del crimen, por parte del imputado.
  
3. Se ha acreditado, que cuando la defensa del imputado, no se encuentra presente durante los actos de investigación en la escena del crimen, influye negativamente en el derecho de participar directamente en el procesamiento de la escena del crimen, conjuntamente con la policía y fiscal.
  
4. Se ha determinado, que cuando no se encuentra presente la defensa del imputado, durante los actos de investigación en la escena del crimen, incide negativamente en el derecho a contradecir u observar, los elementos de convicción, recogidos de la escena del crimen, por la policía y fiscalía.

## Recomendaciones

1. Con la finalidad, de que no se vulnere en la defensa del imputado, el derecho a la defensa, específicamente, a la igualdad de armas, el derecho a probar y a la contradicción, recomiendo, modificar el artículo 84° del Código Procesal Penal, referente a los derechos y deberes del abogado defensor, agregando al final, en el siguiente término: “Cuando se trate de una muerte sospechosa de haber sido causado por un hecho punible, la fiscalía, debe notificar al abogado defensor del imputado, para que participe activamente, desde el inicio, en la diligencia de recojo y conservación de los objetos e instrumentos proveniente del lugar de los hechos”.
2. Que en cada comisaria de la Policía Nacional del Perú a nivel Nacional deben implementar la oficina de la defensa pública que atiende las 24 horas por turno, garantizado así la presencia de los abogados, desde los primeros actos de investigación, a efectos de participar en la defensa técnica del imputado
3. La defensa del imputado, se encuentra presente obligatoriamente durante los actos de investigación en la escena del crimen, para garantizar el debido proceso en el derecho de participar directamente en el procesamiento de la escena del crimen, conjuntamente con la policía y fiscal.
4. Se recomienda que la defensa del imputado, durante los actos de investigación en la escena del crimen, obligatoriamente participa directamente a efectos de contradecir u observar, los elementos de convicción, recogidos de la escena del crimen, por la policía y fiscalía.



## Referencias bibliográficas

- Marín Muyudumbay, M. J. (2019). La vulneración del Derecho a la Defensa con la aplicación del Procedimiento Directo dictado en el Código Orgánico Integral Penal. Cuenca, Ecuador.
- Barton, S. (2015). *Introducción a la defensa penal*. Buenos aires, Buenos aires, Argentina: Editorial Hammurabi S. R. L.
- Bernal Arevalo, B. (2011). *Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio*. Colombia: Ediciones Jurídicas ANDRES MORALES.
- Bovino, A. (1998). *Problemas del derecho procesal pena contemporaneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Bustamante Alarcón, R. (2015). *El derecho a probar como elemento esencia de un proceso justo*. Lima, Lima, Perú: ARA Editores.
- Cajal, A. (s.f.). *Lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/copia-fotostatica/>
- Chile, P. d. (2001). *Investigaciones Criminalísticas del Delito de Homicidio*. Chile.
- Cornejo, A. (2016). *Defensa eficaz y control de convencionalidad*. Buenos aires, Buenos Aires, Argentina: RUBINZAL - CUZONI EDITORES.
- De Gortari, E. (1980). *La metodología: Una discusión y otros ensayos sobre el método*. Mexico: Grijalbo.
- Direjcrim. (2015). *Manual de Crimnalística*. Perú: Grijley EIRL.
- Flores Sagastegui, A. (2016). *Derecho procesal penal I*. Chimbote.
- Gonzáles - Zúñiga Rodríguez, M. G. (2019). Determinar en qué medida se relaciona la aplicación de la garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria, a partir del análisis de la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima, período 2018. Lima, Perú.
- Gonzales Guardia, A. R., & Martínez Navas, D. M. (Octubre de 2018). Existe vulneración en la intangibilidad del lugar de los sucesos por parte de los agentes humanos contaminantes que afectan la investigación científica. Lima, Perú.
- González Sarango, A. E. (2019). La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. Quito, Ecuador.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. D. F. Mexico: Mc Graw Hill .
- Kvitko. (2006). *Escena del Crimen*. Buenos Aires: Ediciones La Roca.
- Lechuga Pino, E. (2018). *La prueba inconstitucional*. Lima: AC Ediciones.
- Macedo Mayo, R. E., & Nuñez Sarzo, S. (2018). Ineficacia de los actos de investigación en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar. Huancayo, Perú.

- Mac-Gregor, E. (2018). *El origen científico del derecho procesal constitucional. Serie cuadernos Constitucionales*. Lima, Grijley.
- Montero Aroca, J. (1997). *Principios del proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Montiel Sosa, J. (2014). *Criminalística Tomo I*. Mexico: LIMUSA NORIEGA EDITORES.
- Moreno Pérez, C. A. (2020). influye la vulneración del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial en la nueva ley de extinción de dominio. Trujillo., Perú.
- Nakasaki Servigón, C. (2017). *El derecho penal y proceso penal*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Nalvarte Palomino, G. (2016). Aplicación de Técnicas en el estudio sistemático de indicios biológicos recogidos en la escena del crimen. Lima, Perú.
- Otín del Castillo, J. (2011). *En la escena del crimen*. España: LEX NOVA S.A.U.
- Padrón Guillen, J. (2007). *Paradigma de interpretación en ciencias sociales*. Caracas.
- Peláez Bardales, J. A. (2014). *La prueba penal*. Lima: GRIJLEY.
- PNP. (2010). *Manual de Criminalística*. Perú: AFA Editores Importadores S.A.:
- Rioja A. (2022). Constitución Política del Perú. Y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional. Lima, Jurista Editores.
- Torres Sánchez , R., & Velásquez Briones, M. Á. (Setiembre de 2020). los errores de los Peritos de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en el abordaje a la escena del crimen en el recojo de indicios y evidencias en los casos de homicidio. Cajamarca, Perú.

## Apéndice

### 1.8. Matriz de consistencia

Título: “IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA AUSENCIA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN DELITOS DE HOMICIDIO”.					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>General</b>	<b>General</b>	<b>General</b>	a. Ausencia del abogado defensor en la escena del crimen. b. Derecho a la defensa del imputado.		<b>Método</b> Científico, deductivo, analítico.
¿Cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor en la escena del crimen en el derecho a la defensa del imputado, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020?	Determinar cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor en la escena del crimen en el derecho a la defensa del imputado, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.	Cuando el abogado defensor, no se encuentra presente, en la escena del crimen, incidirá en el derecho a la defensa del imputado, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.			<b>Alcance</b> Básico.
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>			<b>Diseño</b> No experimental.
a. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor en la escena del crimen, en el derecho a probar, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020? b. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor en la escena del crimen, en el derecho a intervenir en igualdad de armas, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020?	a. Determinar cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor en la escena del crimen, en el derecho a probar, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020. b. Establecer cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor en la escena del crimen, en el derecho a intervenir en igualdad de armas, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.	a. Cuando no se encuentre presente la defensa del imputado, durante los actos de investigación en la escena del crimen, incidirá, en el derecho a postular elementos de convicción, a partir de la observación directa de la escena del crimen, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020. b. En la medida, que no se encuentre presente la			<b>Población</b> Informes de investigación de la escena del crimen, de la Oficina de Criminalística PNP Huancayo, año 2019 - 2020. Abogados, jueces y fiscales penalistas.
					<b>Muestras</b> M1, corresponde al Universo y Población. M2, corresponde a 20 Jueces penales, 20 fiscales penales y 30

<p>c. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor en la escena del crimen, en el derecho a la contradicción, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020?</p>	<p>c. Determinar cuáles son las implicancias jurídicas, de la ausencia del abogado defensor en la escena del crimen, en el derecho a la contradicción, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 - 2020.</p>	<p>defensa durante los actos de investigación en la escena del crimen, influirá en el derecho de participar directamente en el procesamiento de la escena del crimen, conjuntamente con la policía y fiscal, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 – 2020.</p> <p>c. Cuando no se encuentra presente la defensa del imputado, durante los actos de investigación de la escena del crimen, incidirá en el derecho a contradecir y observar, los elementos de convicción, recogidos en la escena del crimen, por parte de la policía y fiscalía, en los Delitos de Homicidio, de la Provincia de Huancayo, año 2019 – 2020.</p>			<p>abogados penalista.</p> <p><b>Instrumentos</b> Encuesta y revisión documental. Ficha estadística.</p>
<p><b>METODOLOGÍA</b></p>					
<p><b>Enfoque</b></p>	<p>Cuantitativo.</p>				
<p><b>Tipo o alcance</b></p>	<p>Básico.</p>				
<p><b>Diseño</b></p>	<p>No experimental.</p>				

## Instrumentos de recolección de datos

### CUESTIONARIO PARA MEDIR LA AUSENCIA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO EN LA ESCENA DEL CRIMEN Y SU IMPLICANCIA EN EL DERECHO A LA DEFENSA

1. Año de la inspección criminalística	2018	
	2019	
	2020	
	2021	
2. Comisaria PNP		
3. Delito	Homicidio	
	Otros	
4. Tipo de escena del crimen	Ab	Cerr
5. Presencia del imputado en la escena del crimen.	SI	NO
6. Presencia del abogado en la escena del crimen.	SI	NO
7. Presencia de la defensa técnica en la escena del crimen.	SI	NO
8. Derecho a probar de la defensa técnica.	SI	NO
9. Intervención de la defensa técnica en la escena del crimen.	SI	NO

## Base de datos

N°	año_ic	comisaria_pnp	delito	tipo_escena	imputado	abogado	Derecho_defensa	derecho_probar	intervencion_ec
1	2	7	1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
3	2	1	1	2	2	2	2	2	2
4	2	1	1	2	2	2	2	2	2
5	2	12	1	1	2	2	2	2	2
6	2	1	1	2	2	2	2	2	2
7	2	3	1	2	2	2	2	2	2
8	2	3	1	2	2	2	2	2	2
9	2	1	1	2	2	2	2	2	2
10	2	1	1	1	2	2	2	2	2
11	2	1	1	1	2	2	2	2	2
12	2	3	1	2	2	2	2	2	2
13	2	13	1	2	2	2	2	2	2
14	2	5	1	1	2	2	2	2	2
15	2	4	1	2	2	2	2	2	2
16	2	4	1	2	2	2	2	2	2
17	2	1	1	2	2	2	2	2	2
18	2	1	1	2	2	2	2	2	2
19	2	6	1	1	2	2	2	2	2
20	2	1	1	2	2	2	2	2	2
21	1	13	1	2	2	2	2	2	2
22	4	5	1	1	2	2	2	2	2
23	2	13	1	2	2	2	2	2	2
24	2	2	1	2	2	2	2	2	2

25	2	10	1	1	2	2	2	2	2
26	2	4	1	1	2	2	2	2	2
27	2	11	1	2	2	2	2	2	2
28	2	3	1	2	2	2	2	2	2
29	2	1	1	1	2	2	2	2	2
30	2	2	1	1	2	2	2	2	2
31	2	8	1	2	2	2	2	2	2
32	2	2	1	2	2	1	2	2	1
33	2	4	1	1	2	2	2	2	2
34	2	4	1	2	2	1	1	2	1
35	2	11	1	2	2	2	2	2	2
36	2	3	1	1	2	2	2	2	2
37	2	11	1	2	2	2	2	2	2
38	2	7	1	1	2	2	2	2	2
39	2	4	1	1	2	2	2	2	2
40	2	3	1	2	2	2	2	2	2
41	2	14	1	2	2	2	2	2	2
42	2	2	1	1	2	2	2	2	2
43	2	10	1	2	2	2	2	2	2
44	2	4	1	1	2	2	2	2	2
45	2	1	1	2	2	1	1	2	1
46	2	1	1	2	2	2	2	2	2
47	2	13	1	1	2	2	2	2	2
48	2	10	1	2	2	2	2	2	2
49	2	13	1	1	2	2	2	2	2
50	2	12	1	2	2	2	2	2	2
51	2	4	1	2	2	2	2	2	2
52	2	1	1	2	2	2	2	2	2

53	2	4	1	2	2	2	2	2	2
54	2	3	1	1	2	2	2	2	2
55	2	3	1	2	2	2	2	2	2
56	2	1	1	2	2	2	2	2	2
57	2	4	1	2	2	2	2	2	2
58	2	8	1	2	2	2	2	2	2
59	2	1	1	2	2	2	2	2	2
60	2	2	1	2	2	2	2	2	2
61	2	8	1	1	2	2	2	2	2
62	2	11	1	2	2	2	2	2	2
63	2	2	1	2	2	2	2	2	2
64	2	12	1	2	2	2	2	2	2
65	2	2	1	1	2	2	2	2	2
66	2	2	1	2	2	2	2	2	2
67	2	6	1	2	2	2	2	2	2
68	2	5	1	1	2	2	2	2	2
69	2	1	1	2	2	2	2	2	2
70	2	7	1	2	2	2	2	2	2
71	2	3	1	1	2	2	2	2	2
72	2	12	1	1	2	2	2	2	2
73	2	4	1	2	2	2	2	2	2
74	2	4	1	2	2	2	2	2	2
75	2	3	1	1	2	2	2	2	2
76	2	12	1	1	2	2	2	2	2
77	2	3	1	1	2	2	2	2	2
78	2	1	1	1	2	2	2	2	2
79	2	1	1	2	2	2	2	2	2
80	2	1	1	2	2	2	2	2	2



81	2	4	1	1	2	2	2	2	2
82	2	2	1	2	2	2	2	2	2
83	2	1	1	1	2	2	2	2	2
84	2	2	1	1	2	2	2	2	2
85	2	4	1	1	2	2	2	2	2
86	2	9	1	2	2	2	2	2	2
87	2	3	1	2	2	2	2	2	2
88	2	2	1	2	2	2	2	2	2
89	2	13	1	1	2	2	2	2	2
90	2	5	1	2	2	2	2	2	2
91	2	8	1	2	2	2	2	2	2
92	2	13	1	2	2	2	2	2	2
93	2	3	1	2	2	2	2	2	2
94	2	3	1	2	2	1	1	2	1
95	2	3	1	1	2	2	2	2	2
96	2	2	1	2	2	2	2	2	2
97	2	1	1	2	2	2	2	2	2
98	2	7	1	2	2	2	2	2	2
99	2	9	1	1	2	2	2	2	2
100	2	1	1	2	2	2	2	2	2
101	2	1	1	1	2	2	2	2	2
102	2	12	1	2	2	2	2	2	2
103	2	3	1	2	2	2	2	2	2
104	2	9	1	2	2	2	2	2	2
105	2	11	1	1	2	2	2	2	2
106	2	10	1	2	2	2	2	2	2
107	2	2	1	1	2	2	2	2	2
108	2	2	1	1	2	2	2	2	2

109	2	2	1	2	2	2	2	2	2
110	2	11	1	1	2	2	2	2	2
111	2	3	1	2	2	2	2	2	2
112	2	3	1	2	2	2	2	2	2
113	2	1	1	2	2	2	2	2	2
114	2	1	1	2	2	2	2	2	2
115	2	3	1	2	2	1	1	2	1
116	2	13	1	2	2	2	2	2	2
117	2	5	1	2	2	2	2	2	2
118	2	3	1	2	2	2	2	2	2
119	2	3	1	1	2	2	2	2	2
120	2	2	1	2	2	2	2	2	2
121	2	3	1	1	2	2	2	2	2
122	2	1	1	1	2	2	2	2	2
123	2	11	1	1	2	2	2	2	2
124	2	4	1	1	2	2	2	2	2
125	2	2	1	2	2	2	2	2	2
126	2	4	1	1	2	2	2	2	2
127	2	1	1	1	2	2	2	2	2
128	2	4	1	1	2	2	2	2	2
129	2	13	1	2	2	2	2	2	2
130	2	2	1	2	2	2	2	2	2
131	2	2	1	3	2	2	2	2	2
132	2	7	1	2	2	2	2	2	2
133	2	3	1	1	2	2	2	2	2
134	2	11	1	1	2	2	2	2	2
135	2	3	1	2	2	2	2	2	2
136	2	3	1	2	2	2	2	2	2

137	2	4	1	1	2	2	2	2	2
138	2	4	1	1	2	2	2	2	2
139	2	2	1	2	2	2	2	2	2
140	2	1	1	1	2	2	2	2	2
141	2	11	1	2	2	2	2	2	2
142	2	1	1	2	2	2	2	2	2
143	2	2	1	2	2	1	1	2	1
144	2	4	1	1	2	2	2	2	2
145	2	5	1	1	2	2	2	2	2
146	2	1	1	2	2	2	2	2	2
147	2	5	1	2	2	2	2	2	2
148	3	5	1	2	2	2	2	2	2
149	3	1	1	1	2	2	2	2	2
150	3	4	1	2	2	2	2	2	2
151	3	4	1	2	2	2	2	2	2
152	3	2	1	1	2	2	2	2	2
153	3	2	1	2	2	2	2	2	2
154	3	2	1	1	2	2	2	2	2
155	3	2	1	2	2	2	2	2	2
156	3	13	1	1	2	2	2	2	2
157	3	13	1	1	2	2	2	2	2
158	3	13	1	1	2	2	2	2	2
159	3	4	1	2	2	2	2	2	2
160	3	11	1	1	2	2	2	2	2
161	3	1	1	2	2	2	2	2	2
162	3	5	1	1	2	2	2	2	2
163	3	13	1	2	2	2	2	2	2
164	3	13	1	2	2	2	2	2	2

165	3	2	1	2	2	2	2	2	2
166	3	2	1	2	2	2	2	2	2
167	3	4	1	2	2	2	2	2	2
168	3	13	1	1	2	2	2	2	2
169	3	7	1	2	2	2	2	2	2
170	3	3	1	2	2	2	2	2	2
171	3	3	1	1	2	2	2	2	2
172	3	2	1	2	2	2	2	2	2
173	3	1	1	1	2	2	2	2	2
174	3	3	1	1	2	2	2	2	2
175	3	1	1	1	2	2	2	2	2
176	3	1	1	2	2	2	2	2	2
177	3	1	1	2	2	2	2	2	2
178	3	1	1	2	2	2	2	2	2
179	3	3	1	1	2	2	2	2	2
180	3	2	1	1	2	2	2	2	2
181	3	1	1	2	2	2	2	2	2
182	3	4	1	1	2	2	2	2	2
183	3	11	1	2	2	2	2	2	2
184	3	4	1	2	2	2	2	2	2
185	3	7	1	2	2	2	2	2	2
186	3	11	1	2	2	2	2	2	2
187	3	3	1	2	2	2	2	2	2
188	3	11	1	2	2	2	2	2	2
189	3	11	1	2	2	2	2	2	2
190	3	3	1	2	2	2	2	2	2
191	3	5	1	1	2	2	2	2	2
192	3	1	1	2	2	2	2	2	2

193	3	4	1	2	2	2	2	2	2
194	3	13	1	2	2	2	2	2	2
195	3	1	1	2	2	2	2	2	2
196	3	5	1	2	2	2	2	2	2
197	3	13	1	2	2	2	2	2	2
198	3	13	1	2	2	2	2	2	2
199	3	13	1	2	2	2	2	2	2
200	3	2	1	2	2	2	2	2	2
201	3	8	1	1	2	2	2	2	2
202	3	4	1	1	2	2	2	2	2
203	3	1	1	2	2	2	2	2	2
204	3	11	1	2	2	2	2	2	2
205	3	1	1	2	2	2	2	2	2
206	3	1	1	1	2	2	2	2	2
207	3	13	1	1	2	2	2	2	2
208	3	8	1	1	2	2	2	2	2
209	3	3	1	2	2	2	2	2	2
210	3	6	1	2	2	2	2	2	2
211	3	6	1	2	2	2	2	2	2
212	3	9	1	2	2	2	2	2	2
213	3	1	1	1	2	2	2	2	2
214	3	1	1	2	2	2	2	2	2
215	3	2	1	1	2	2	2	2	2
216	3	7	1	1	2	2	2	2	2
217	3	3	1	2	2	2	2	2	2
218	3	13	1	2	2	1	1	2	1
219	3	3	1	2	2	2	2	2	2
220	3	13	1	1	2	2	2	2	2

221	3	1	1	1	2	2	2	2	2
222	3	4	1	2	2	2	2	2	2
223	3	2	1	1	2	1	1	2	1
224	3	4	1	1	2	2	2	2	2
225	3	13	1	1	2	2	2	2	2
226	3	4	1	1	2	2	2	2	2
227	3	2	1	2	2	2	2	2	2
228	3	1	1	2	2	2	2	2	2
229	3	2	1	1	2	2	2	2	2
230	3	4	1	1	2	2	2	2	2
231	3	4	1	2	2	2	2	2	2
232	3	4	1	2	2	2	2	2	2
233	3	12	1	2	2	2	2	2	2
234	3	4	1	1	2	2	2	2	2
235	3	7	1	1	2	2	2	2	2
236	3	4	1	2	2	2	2	2	2
237	3	4	1	1	2	2	2	2	2
238	3	13	1	2	2	2	2	2	2
239	3	2	1	2	2	2	2	2	2
240	3	1	1	1	2	2	2	2	2
241	3	4	1	1	2	2	2	2	2
242	3	4	1	1	2	2	2	2	2
243	3	11	1	1	2	2	2	2	2
244	3	4	1	1	2	2	2	2	2
245	3	11	1	2	2	2	2	2	2
246	3	11	1	1	2	2	2	2	2
247	3	4	1	1	2	2	2	2	2
248	3	1	1	2	2	2	2	2	2

249	3	1	1	2	2	2	2	2	2
250	3	4	1	1	2	2	2	2	2
251	3	11	1	2	2	2	2	2	2
252	3	3	1	1	2	2	2	2	2
253	3	13	1	2	2	2	2	2	2
254	3	11	1	2	2	2	2	2	2
255	3	10	1	2	2	2	2	2	2
256	3	9	1	2	2	1	1	2	1
257	3	4	1	1	2	2	2	2	2
258	3	7	1	2	2	2	2	2	2
259	3	4	1	2	2	2	2	2	2
260	3	6	1	2	2	2	2	2	2
261	3	1	1	2	2	2	2	2	2
262	3	3	1	1	2	2	2	2	2
263	3	4	1	1	2	2	2	2	2
264	3	1	1	2	2	2	2	2	2
265	3	4	1	2	2	2	2	2	2
266	3	3	1	2	2	2	2	2	2
267	3	7	1	2	2	2	2	2	2
268	3	1	1	2	2	2	2	2	2
269	3	1	1	2	2	2	2	2	2
270	3	8	1	2	2	2	2	2	2
271	2	4	1	2	2	2	2	2	2
272	2	11	1	2	2	2	2	2	2
273	2	3	1	2	2	2	2	2	2
274	2	6	1	1	2	2	2	2	2
275	2	3	1	2	2	2	2	2	2
276	1	13	1	2	2	2	2	2	2

277	4	5	1	1	2	2	2	2	2
278	2	13	1	2	2	2	2	2	2
279	2	2	1	2	2	2	2	2	2
280	4	5	1	2	2	2	2	2	2
281	4	5	1	2	2	2	2	2	2
282	4	5	1	2	2	2	2	2	2
283	4	5	1	2	2	2	2	2	2
284	4	5	1	2	2	2	2	2	2
285	4	5	1	2	2	2	2	2	2
286	4	5	1	2	2	2	2	2	2

Leyenda

2018=  
1 hyo= 1 Homic= 1 Abierto= 1 Si= 1 Si= 1 Si= 1 Si= 1 Si= 1  
2019=  
2 el tambo= 2 Otros= 2 Cerrado= 2 No= 2 No= 2 No= 2 No= 2 No= 2  
2020=  
3 chilcal= 3  
2021=  
4 chupaca=4  
hychi= 5  
sincos= 6  
sapallanga= 7  
concepcion= 8  
cajas= 9  
san geronimo= 10  
jauja= 11  
sicaya= 12  
divincri hyo= 13  
chongos alto= 14